BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.085

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Decreto 172/2003

Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Financiera destinado a la finalización de las obras de la Conexión Física Rosario-Victoria, a suscribirse con la Empresa Puente del Litoral Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO los Expedientes Nº S01:0243687/2002, Nº S01:0247702/2002, Nº S01:0193354/2002, Nº S01:0282226/2002, Nº S01:0285866/2002, Nº S01:0002396/2003, Nº S01:0272766/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Convenio suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS con fecha 22 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998 se aprobó la adjudicación y el Contrato de Concesión de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, con el consorcio que luego constituyera la Empresa Concesionaria PUENTES DE LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la ejecución de las obras de la referida conexión exigían una inversión total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 377.673.560) de los cuales correspondían a financiación estatal PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 234.571.367), en concepto de subvención al peaje, y PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193) como financiamiento a cargo de la Empresa Concesionaria, todos los montos expresados a valores de contrato.

Que PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comprometió dicha financiación con aportes de sus socios y un contrato de préstamo a celebrarse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el que debía tener carácter firme e irrevocable, según lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (U$S 73.751.000).

Que el mencionado préstamo no fue obtenido por parte de la Empresa Concesionaria, no obstante las exigencias en este sentido del Pliego de Bases y Condiciones, que requería que el financiamiento tuviera carácter firme e irrevocable.

Que el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS hicieron efectiva la totalidad de la subvención debida, contra presentación de certificados de avance de obra.

Que, con posterioridad a que el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS cumplieran con la financiación comprometida, la Empresa Concesionaria continuó la ejecución de la obra, invirtiendo la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 107.299.304), razón por la cual, al 30 de septiembre de 2002, la inversión total ejecutada alcanza a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 341.870.671), todo ello considerando los valores establecidos contractualmente, y conforme a los informes técnicos obrantes en los Expedientes mencionados en el VISTO.

Que la Empresa Concesionaria ha disminuido sustancialmente el grado de avance de la obra, sin llegar a su paralización, encontrándose al 30 de septiembre de 2002 con un avance, según los informes técnicos obrantes en los referidos Expedientes, del NOVENTA COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (90,52%), restando para la habilitación del emprendimiento, ejecutar menos del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la obra prevista.

SUMARIO

Que ante el atraso en la ejecución de los trabajos por parte de la Empresa Concesionaria, lo aconsejado por el COMITE EJECUTIVO y el informe técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 93 de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobó la modificación del cronograma de las obras y extendió su plazo de terminación y habilitación, que vencía contractualmente el 14 de septiembre de 2002, hasta el 19 de marzo de 2003.

Que la citada Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 93/02 determinó también que la medida adoptada fuese comunicada a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que sea tenida en cuenta en el proceso de renegociación que se desarrolla en el marco de la legislación vigente.

Que ponderando el grado de avance alcanzado por la obra, cuya habilitación acarreará importantes logros en materia de incremento de competitividad en la actividad del transporte e integración de las economía regionales involucradas, así como lo establecido en los antecedentes del Convenio suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS, de fecha 22 de octubre de 2002, surge la necesidad de finalizar la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA en el menor plazo posible.

Que debe darse cumplimiento a lo acordado en las Cláusulas 1º, 2º y 3º del Convenio suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS al que se ha aludido en el considerando precedente.

Que ante el incumplimiento de la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA de obtener financiamiento con carácter firme e irrevocable para la concreción de las obras, y a fin de resguardar el Patrimonio Nacional por las inversiones ya realizadas con subvención estatal, y proteger los derechos del usuario, los órganos competentes en la materia han evaluado las alternativas posibles conducentes a la terminación de los trabajos, arribando a la conclusión de que la asistencia financiera por parte del Estado Nacional resulta la más viable.

Que en este sentido, los Organismos competentes, analizadas las alternativas vinculadas con la rescisión contractual y la continuidad de las obras faltantes mediante una nueva contratación, o por administración, han considerado que ello no posibilitaría la habilitación de la Conexión en tiempo oportuno, en atención a las demoras que tal implementación adicional traería aparejada, a lo que, eventualmente, estiman debería agregarse los costos emergentes de la continuación de los trabajos después de la ruptura de la relación contractual.

Que todo ello ha motivado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar, con carácter excepcional, la decisión de asistir financieramente a la Empresa Concesionaria para la conclusión de los trabajos pendientes de ejecución, que permitan la habilitación de las obras y sin que la misma pueda implicar la renuncia del Estado Nacional a aplicar todas las penalidades que pudieran corresponder por falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte de la Concesionaria.

Que, en ese marco, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 6º del Convenio suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS, ha fijado, a través de los organismos técnicos competentes, el presupuesto de obra faltante de la CONEXION FISICA en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14) IVA incluido.

Que, por lo demás, el FONDO VIAL DE INFRAESTRUCTURA, creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y sus modificatorios y complementarios, en lo referente al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), cuenta con recursos excedentes, conforme al informe producido por la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, como excepción a lo previsto por el Artículo 21 del Decreto Nº 976/2001, y ante la falta de otras fuentes de financiación alternativas, se ha considerado conveniente que parte de esos recursos remanentes sean aplicados a la asistencia financiera para la Concesión.

Que dicha asistencia financiera debe otorgarse bajo las mismas modalidades vigentes en la plaza local, para préstamos de similares características, y por lo tanto, sujeto a la tasa de interés activa pertinente, en concepto de gasto financiero, a efectos que la Concesionaria no resulte beneficiada por condiciones no contempladas en la documentación licitatoria, y el Estado Nacional, a su vez, reciba la correspondiente compensación en orden al esfuerzo realizado, resultando el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la entidad idónea para informar sobre dichas condiciones.

Que la mencionada asistencia financiera deberá ser garantizada con una caución suficiente, otorgada por la Concesionaria, a favor del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, en lo referente al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que asimismo, resulta conveniente definir mecanismos de cancelación de la referida asistencia por parte de la Empresa Concesionaria, a través de la cesión de ésta y a favor del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA en lo referente al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) de su derecho al cobro de la tarifa de peaje, a partir del momento de habilitación de las obras, y hasta cubrir el monto de la asistencia financiera y sus costos financieros, una vez deducidos los gastos de operación y mantenimiento de la Concesión, determinados en función de la incidencia declarada en la oferta en el Flujo de Fondos del Período de Explotación, para cada año de la Concesión involucrados en el reintegro.

Que, en dicho orden, se entiende procedente instruir al Ministro de Economía a celebrar un Acuerdo de Asistencia Financiera, entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA, creado por el Decreto Nº 976/2001 y sus modificatorios y complementarios, en lo concerniente al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) hasta la suma de pesos CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a ser aplicados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA.

Que se debe contemplar el reintegro directo al Fideicomiso instituido por el Decreto Nº 976/01, del monto de la asistencia financiera percibida, para el caso que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otro organismo financiero internacional, o entidad financiera nacional o extranjera, concedan financiación a la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cualquiera haya sido la finalidad de su otorgamiento.

Que resulta necesario instruir a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que establezca los procedimientos que se aplicarán tanto para los desembolsos como para los reintegros de la asistencia financiera.

Que el Convenio a celebrarse deberá ponerse en conocimiento de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a todos los efectos que corresponda, en oportunidad de concluir las tratativas previstas por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que la urgente necesidad de completar las obras faltantes de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA teniendo en miras el interés nacional, el incremento en la competitividad y la integración de las economías provinciales al resto del País y al MERCOSUR, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad emergente del Artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera destinado a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA que consta de NUEVE (9) Artículos, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía a suscribir con la Empresa PUENTE DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, el Convenio de Asistencia Financiera, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto por un monto a desembolsar de hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA.

Art. 3º — Autorízase, como excepción a lo previsto por el Artículo 21 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, que la financiación a convenir, sea con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA, en lo concerniente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SISVIAL).

Art. 4º — Para el caso que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otro organismo financiero internacional, o entidad financiera nacional o extranjera, concedan financiación a la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cualquiera sea su monto o cualquiera haya sido la finalidad de su otorgamiento, la Empresa Concesionaria deberá obligarse a reintegrar en forma directa al Fideicomiso instituido por el Decreto Nº 976/01, el importe de la asistencia financiera recibida o el saldo sin cancelar de ésta, o hasta donde los fondos concedidos en financiación alcancen a cubrir dicho importe, con más la carga financiera establecida en el Convenio de Asistencia Financiera que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que determine los procedimientos a que deberán ajustarse, los anticipos si correspondieran, así como los subsiguientes desembolsos que, deberán efectuarse contra certificaciones de avance de obra, al igual que, los reintegros de la asistencia financiera, los que deberán contemplar los costos financieros calculados en función de la tasa activa y demás condiciones de plaza que informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — El Convenio de Asistencia Financiera autorizado a suscribirse mediante el Artículo 1º del presente Decreto deberá ser comunicado a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a todos los efectos que corresponda, en oportunidad de concluir las tratativas previstas por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Jorge R. Matzkin. — María N. Doga. — José H. Jaunarena.

NOTA. Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

Resolución 60/2003

Dispónese la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas en el marco del artículo 11 del Decreto Nº 1579/2002 y establécense los nuevos plazos del cronograma fijado por el Anexo II de la Resolución Nº 539/2002.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0012831/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 1579 del 27 de agosto de 2002 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539 y Nº 22 de fecha 25 de octubre de 2002 y 9 de enero de 2003, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1579/02 se dispuso la operación de conversión de Deuda Pública Provincial, instruyéndose a tal efecto al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a asumir las deudas provinciales instrumentadas en forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 12 del citado texto normativo.

Que por el artículo 3º del mencionado decreto se instruye al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que, por medio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la mencionada conversión, estableciendo las condiciones financieras de los mismos.

Que por el artículo 4º de mismo texto normativo, se dispone la forma en que las Jurisdicciones deberán abonar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL la deuda resultante de la conversión, estableciendo a tal fin retenciones diarias de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de dichos recursos.

Que, asimismo, por artículo 5º se dispone que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e interés de los Bonos Garantizados que se emitan por aplicación del artículo 3º del mismo decreto.

Que por el artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado en pago de la deuda que mantiene con entidades bancarias y financieras, incluyendo las previsiones de los artículos 4º y 5º, facultándolo a tal efecto a ampliar la emisión de los citados títulos, así como también a reestructurar en las mismas condiciones y hasta el límite del monto de la deuda reestructurada con entidades bancarias y financieras, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con aquellas.

Que por el inciso b) del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02 se establece que las entidades bancarias y financieras podrán presentar en forma voluntaria sus ofertas de recibir en pago de sus acreencias con el Fondo los Bonos Garantizados; presentando dicha oferta ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, de acuerdo al Modelo de Presentación de Ofertas que obra agregado como Anexo VII de la misma resolución.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, por el citado artículo 11 in fine, se facultó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, sin perjuicio de la intervención que le compete al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera en los términos del Título III de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que en tal sentido, el inciso c) del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02 dispuso que, previo al ejercicio de la facultad del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de aceptar o rechazar, en forma total o parcial, las ofertas efectuadas por las entidades bancarias y financieras, dicho Fondo certificará ante el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera que la deuda a ser convertida se encuentra relacionada con acreencias que mantiene el mismo con las Jurisdicciones, y solicitará la intervención de dicho Organo a efectos de recabar su conformidad respecto de las deudas a aceptar en atención a la garantía subsidiaria a otorgar conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 1579/02.

Que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera se ha expresado en el sentido de la conveniencia de disponer de un plazo mayor de tiempo a los fines de posibilitar la inclusión del mayor volumen posible de deuda del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, para un mejor cumplimiento de los objetivos delineados por el Decreto Nº 1579/02, entendiendo para ello necesario la reapertura de la instancia de presentación de ofertas en el marco del párrafo primero del artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, permitiendo así tanto la presentación de nuevos oferentes, como la adecuación de la presentaciones ya efectuadas al Modelo obrante como Anexo VII de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02.

Que el Decreto Nº 1579/02 fue dictado en el marco del ACUERDO NACION-PROVINCIA SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS de fecha 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el objeto de viabilizar un proceso de reestructuración de la deuda del Sector Público Provincial, dado la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal.

Que el citado Decreto ha sido ratificado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a través del artículo 62, Capítulo X, de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 Nº 25.725.

Que la realización exitosa del Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago, lo cual beneficia no sólo a las Jurisdicciones sino a sus acreedores directos e indirectos.

Que dentro de ese contexto debe ser entendida la necesidad de la reestructuración de la mayor parte de la deuda que mantiene el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con entidades bancarias y financieras en virtud de préstamos repasados a las Jurisdicciones, con el objeto de reestructurar los servicios adeudados por éstas al mismo.

Que en tal sentido, resulta conveniente disponer la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas en el marco del artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 y, consecuentemente, establecer los nuevos plazos del cronograma fijado por el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02, a los fines que sea presentado el mayor volumen de ofertas posibles en las condiciones dispuestas por la resolución precitada, evitando, así, cualquier tipo de incumplimiento de obligaciones, tanto provinciales, como aquellas propias del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que estén íntimamente relacionadas con las provincias.

Que el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1579 del 27 de agosto de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539 del 25 de octubre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura de la instancia de presentación voluntaria de ofertas en el marco de lo normado por el primer párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, por el período de diez (10) días hábiles.

Durante dicho período las entidades bancarias y financieras, acreedoras del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, podrán presentar en forma voluntaria nuevas ofertas en las condiciones establecidas en el inciso b) del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02, y/o adecuar las ofertas ya presentadas a lo dispuesto por el citado inciso, en cuanto a que deben ser ajustadas al Modelo de Presentación de Ofertas que obra como Anexo VII de la misma resolución.

El plazo establecido se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese, con el objeto de cumplimentar con lo establecido en el inciso c) del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02, respecto de las presentaciones que se realicen en virtud de lo establecido por artículo 1º, el cronograma que obra como Anexo I de la presente resolución, modificándose en consecuencia los plazos consignados en los incisos b), c) y d) del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese al FONDO FIDUCIARIO DEL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL certifica ante el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera que la deuda a ser convertida se encuentra relacionada con acreencias que mantiene el mismo con las Jurisdicciones, y solicita su intervención a efectos de recabar su conformidad en virtud de la garantía subsidiaria dispuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 1579/02	Inciso c) Resolución 539/02	t + 5 días
El Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera se expide respecto de la conformidad sobre todas las ofertas.	Inciso c) Resolución 539/02	t + 10 días
El Fondo notifica a los oferentes la aceptación o el rechazo de la oferta formulada	Inciso c) Resolución 539/02	t + 15 días
Suscripción del Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados.	Inciso d) Resolución 539/02	t + 20 días o fecha que indique la notificación.

Los días consignados en el cronograma se computan como días hábiles, entendiendo éstos como aquellos en los que, en forma concurrente, operen regularmente los organismos del sector público y las entidades bancarias y financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina.

A efectos del cómputo de los plazos pertinentes, la cantidad de días debe contarse a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º de la presente Resolución, la que ha sido consignada como "t" en el cuadro que antecede.

Ministerio de la Producción

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 50/2003

Beneficio fiscal del Régimen de Renovación del Parque Automotor. Establécese que las empresas terminales automotrices deberán presentar copia certificada por Escribano Público del libro IVA Ventas, del cual surja que la fecha de facturación por parte de concesionario o las referidas empresas es anterior al 1º de noviembre de 2000.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente S01:0186365/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 271 del 24 de marzo de 2000 se derogó el Régimen de Renovación del Parque Automotor, exceptuándose de dicha derogación a las personas que, a esa fecha, tuvieran en su poder el Certificado de Desguace y Destrucción, siempre que la operación de compraventa se efectúe hasta el 31 de octubre de 2000.

Que dicho Decreto, en su artículo 5º, dispone que será el MINISTERIO DE ECONOMIA el organismo encargado de instrumentar los medios necesarios para el cumplimiento de lo allí dispuesto.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 814, del 10 de octubre de 2000, se estableció que las operaciones del Régimen de Renovación del Parque Automotor que al 31 de octubre de 2000 se encontraran instrumentadas mediante boleto de compraventa, certificado ante Escribano Público Nacional, se considerarían alcanzadas por los beneficios del Régimen.

Que por Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 117 del 23 de octubre de 2000 se precisaron la modalidad y las fechas de presentación de las declaraciones juradas dispuestas por la Resolución M.E. Nº 814/00.

Que la Resolución ex S.I. y C. Nº 117/00, en su artículo 3º, impuso como un requisito de procedencia, no incorporado por la Resolución ME Nº 814/00, que para que el ESTADO NACIONAL realizara su aporte por las operaciones que se encontraran facturadas al 31 de octubre de 2000, con la entrega de la unidad pendiente, también debían formar parte de la declaración jurada en la que las terminales automotrices declaraban las operaciones instrumentadas con boleto de compraventa, establecida en el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 814/00.

Que se hace necesario complementar la Resolución ME Nº 814/00 disponiendo que las operaciones que al 31 de octubre de 2000 se encontraran facturadas, pero con la entrega de la unidad pendiente, también están alcanzadas por los beneficios del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 sin más requisito que la constatación de cumplimiento de lo dispuesto respecto de la fecha de la factura.

Que, asimismo, resulta procedente dejar sin efecto todo lo dispuesto por la Resolución ex S.I. y C. Nº 117/00 con relación a las operaciones facturadas hasta 31 de octubre de 2000, cuya correspondiente unidad vehicular se encontrara pendiente de entrega, ya que las mismas forman parte de la excepción dispuesta por el Decreto Nº 271/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 5º del Decreto Nº 271/00 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas Terminales Automotrices deberán presentar ante la SECRETARIA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA copia certificada por Escribano Público del libro IVA Ventas, del cual surja que la fecha de facturación de la operación por parte del concesionario o terminal automotriz es anterior al 1º de noviembre de 2000, a fin de que el ESTADO NACIONAL efectúe el aporte del beneficio fiscal del Régimen de Renovación del Parque Automotor por las operaciones facturadas hasta el 31 de octubre de 2000 y entregadas con posterioridad.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el 2º párrafo del artículo 3º de la Resolución ex S.I. y C. Nº 117 del 23 de octubre de 2000, con relación a las operaciones facturadas hasta el 31 de octubre de 2000 que fueron realizadas en el marco del Régimen del Decreto Nº 35 del 22 de enero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2003

Apruébase la propuesta efectuada por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. para el funcionamiento del sistema de acceso a Internet para localidades ubicadas a una determinada distancia de una cabecera del indicativo 610.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente Nº 6838/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA) (Ratificado por la Ley Nº 23.054); el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (Ratificado por la Ley Nº 23.313), que forman parte de la CONSTITUCION NACIONAL (Art. 75, Inciso 22); el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. se presentó ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ofreciendo la posibilidad de implementar un nuevo servicio que permitirá el incremento de la cantidad de localidades que podrán acceder a INTERNET por vía de acceso telefónico ("dial up") a un valor promocionado.

Que ello sería implementado mediante la habilitación de un nuevo indicativo no geográfico, sugiriendo la Licenciataria que tal indicativo fuera el "611".

Que la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la provincia de TUCUMAN ha solicitado a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la implementación de algún sistema por el cual la localidad de TAFI DEL VALLE, de esa provincia, tenga la posibilidad de acceder a INTERNET.

Que la mencionada licenciataria informó que estaría en condiciones de prestar servicio a la localidad citada mediante el sistema propuesto mediante el indicativo "611".

Que no escapa al conocimiento público que INTERNET, es el medio de comunicación más moderno y que mejor se adapta a los principios del derecho de la Información plasmado por el Artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica que establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en otra forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de selección".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 554 de fecha 18 de junio de 1997 declaró de Interés Nacional el acceso a la red mundial INTERNET.

Que asimismo, el Artículo 1º del Decreto Nº 1279 de fecha 25 de noviembre de 1997 establece: "Declárese que el Servicio de INTERNET, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social".

Que por último, por Resolución Nº 1235 de fecha 22 de mayo de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION (Boletín Oficial de fecha 28 de mayo de 1998) se estableció claramente en su Artículo 1º que: "El Estado Nacional no controla ni regula la información disponible en INTERNET...".

Que dentro de los postulados del derecho a la Información que informan los tratados internacionales con jerarquía constitucional ya citados, está como función del Estado propender a la existencia de la mayor cantidad de medios de comunicación, de la mejor calidad y al menor precio posible.

Que en consecuencia, es función del Estado, facilitar en todo lo que esté a su alcance el acceso a INTERNET de la mayor cantidad de personas al menor costo.

Que la modalidad propuesta por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. implica que los usuarios del Servicio Básico Telefónico (SBT) de localidades ubicadas a una distancia entre 30 y 55 kilómetros (Clave 2 de la estructura tarifaria vigente) de las actuales áreas en las que se encuentra habilitado el servicio 0610, puedan acceder a los servicios de un prestador del Servicio de Valor Agregado - acceso a Internet (ISP) al valor de una comunicación local.

Que, en definitiva, el sistema propuesto implica una drástica reducción del costo de acceso a la Red de Redes para determinada franja de la población, ubicada en localidades medianas o pequeñas, que puede alcanzar al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84%).

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su punto III.3 la estructura genérica de los números no geográficos nacionales y en la tabla 3.4 establece una reserva para nuevos servicios no geográficos entre los números 611 y 699.

Que el mencionado Plan Fundamental de Numeración Nacional en su punto VI.I. establece que la Autoridad Regulatoria es la responsable de su administración y de la definición y apertura de nuevos códigos de servicios especiales o la modificación de los existentes, como así también respecto de prefijos de acceso o indicativos no geográficos.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000, aprobó el Reglamento de Interconexión, que en su artículo 35 define y reglamenta los servicios con traducción numérica, entre los que cabe incluir el de acceso a Internet.

Que en su punto 35.3, dicha norma señala que "lo establecido no obsta al mantenimiento de otras modalidades acordadas entre prestadores, como ser la modalidad 0610 u otras".

Que la modalidad propuesta no difiere sustancialmente del servicio "610", salvo en el aspecto tarifario, porque es más beneficioso para el usuario.

Que desde otro punto de vista, el fundamento de la apertura de este nuevo indicativo, parte de la premisa de la inexistencia de proveedores de Internet en las localidades que se pretende atender mediante el sistema propuesto.

Que han tomado intervención las áreas especializadas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la propuesta efectuada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el funcionamiento del sistema de acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia entre 30 y 55 kilómetros (Clave 2 según la Estructura Tarifaria vigente) de una cabecera del indicativo 610. A esta área se la denomina AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611.

Art. 2º — Asígnase dentro del grupo de Indicativos de Servicios no Geográficos establecido en el punto 3.3 del Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución Nº 46, del 13 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el indicativo de servicios especiales "611" para el servicio autorizado en el artículo anterior.

Art. 3º — En ningún caso podrá reemplazarse el acceso al indicativo 610 por el acceso al indicativo 611.

Art. 4º — Las comunicaciones que se establezcan con destino al indicativo 611 serán tasadas según la estructura tarifaria vigente correspondiente a las llamadas urbanas.

Art. 5º — El prestador de Servicio Telefónico por el que se curse comunicación facturará a sus clientes, presentando el consumo de este servicio en forma discriminada en la factura ordinaria.

Art. 6º — Los prestadores del Servicio Telefónico quedan obligados a permitir el acceso e interconexión al servicio a todos y cada uno de los prestadores de acceso a Internet que se lo requieran en las áreas cabecera del AREA SERVICIO EXTENDIDA en condiciones no discriminatorias.

Art. 7º — El Servicio de Acceso a Internet en la modalidad establecida en esta resolución estará disponible en todas las áreas que actualmente cuenten con el acceso a INTERNET por el indicativo 610. La habilitación de nuevas áreas para el indicativo 610, implicaría la habilitación automática de dicha área como cabecera de servicio para el indicativo 611.

Art. 8º — En la medida que exista en una localidad con acceso al indicativo 611 uno o más prestadores de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet operado por sistema "dial up" en igualdad de condiciones de calidad y servicio (aun sin servicio mediante indicativo 610), cesará la posibilidad de acceso al indicativo 611.

Art. 9º — Se asignarán a los prestadores que lo soliciten números no geográficos del prefijo 611 con idénticos criterios de asignación que para el indicativo 610.

Art. 10. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente, los prestadores de servicio Telefónico que adhieran al sistema, presentará ante la Autoridad de Control (COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES) con carácter de declaración jurada, un detalle de las localidades que actualmente cuentan con servicio de acceso al indicativo 610 y que serán designadas como cabeceras para el servicio 611 (Cabecera del AREA SERVICIO EXTENDIDA), con las localidades que dependan de cada una de ellas y un cronograma donde se especifique a partir de qué fecha podrá estar disponible el funcionamiento del sistema en las diversas localidades. El acceso al indicativo 611 será simultáneo para todas las localidades incluidas en una misma AREA DE SERVICIO EXTENDIDA.

Art. 11. — Las relaciones entre los prestadores de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet (ISP) y las licenciatarias de telefonía se regirán —en lo pertinente— por el Anexo II de la Resolución Nº 499, dictada con fecha 20 de febrero de 1998 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 12. — Para las infracciones a la presente regirá lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios.

Art. 13. — El sistema autorizado por la presente resolución tiene carácter provisional hasta tanto se resuelva en definitiva sobre los servicios de traducción numérica a que se refiere el artículo 35 del Reglamento Nacional de Interconexión aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Transporte

ARANCELES

Resolución 105/2003

Fíjanse los aranceles de los Cursos de Reeducación para el Uso de la Vía Pública, establecido en el artículo 83 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, de Capacitación Obligatoria de Choferes afectados al Servicio de Oferta Libre y por derecho de examen de aptitud para conductores de otras jurisdicciones que se incorporen a la jurisdicción nacional

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0275558/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Artículo 83 establece la concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública.

Que el Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, dispone en su Artículo 83 inciso d) "que los cursos de reeducación, se dictarán en establecimientos específicamente autorizados para ello, conforme con el punto 3 del Artículo 10, por docentes habilitados, siendo el arancel a cargo del sancionado...".

Que el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 aprobó el régimen jurídico al que debe sujetarse la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional, y clasificó a los mismos en Servicios Públicos y Servicios de Oferta Libre.

Que en el Capítulo II, Artículos 30 a 37 del precitado decreto, se establecieron las pautas básicas para la prestación de los denominados "Servicios de Oferta Libre", en el ámbito del transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano.

Que en virtud de la Resolución Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994 de la SECRETAR1A DE TRANSPORTE se reglamentó la categoría de Servicios de Oferta Libre, y se establecieron las condiciones en las cuales deben prestarse tales servicios, en todas sus categorías.

Que la Resolución Nº 328 de fecha 20 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y su modificatoria Resolución Nº 12 de fecha 19 de abril de 2002, estableció los requisitos para la prestación de los mencionados servicios precisando entre la documentación a presentar, el certificado que acredite el cumplimiento de la capacitación obligatoria por parte de todos los choferes afectados al servicio.

Que a su vez, el apartado 9.1., del Anexo T, del Decreto Nº 779/95, prevé entre las facultades de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL la de dictar cursos, que pueden ser arancelados, destinando tales recursos para la investigación y prevención de accidentes y a la educación vial.

Que en consecuencia resulta necesario arancelar los precitados cursos con el propósito de obtener los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Que asimismo, resulta procedente que conductores habilitados en otras jurisdicciones que se incorporen a los servicios de jurisdicción nacional, cumplan con similares requisitos de capacitación o aprueben un examen de aptitud como paso previo a la obtención de la licencia nacional habilitante.

Que en tales casos, resulta necesario prever el pago de un arancel para el derecho de examen.

Que en atención a la necesidad de mantener un criterio uniforme en la utilización de la Unidad Fija que se adopte para establecer el monto del curso, se adopta la unidad de multa establecida en los Decretos Nº 253/95 y Nº 1395/98, "Régimen de Penalidades por lnfracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución encuentra fundamento legal en las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el arancel del Curso de Reeducación para el Uso de la Vía Pública establecido por el Artículo 83 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en CIENTO TREINTA Y TRES (133) boletos mínimos del autotransporte público urbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 2° — Fíjase el arancel del Curso de Capacitación Obligatoria de los Choferes afectados al Servicio de Oferta Libre en SESENTA Y SIETE (67) boletos mínimos del autotransporte público urbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 3° — Fíjase el arancel del derecho de examen de aptitud para los conductores habilitados en otras jurisdicciones, que se incorporen a la jurisdicción nacional, en SESENTA Y SIETE (67) boletos mínimos del autotransporte público urbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 4° — El arancel debe ser depositado en la Cuenta UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE Nº 3201/20, Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López Del Punta.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 24/2003

Establécese la emisión de un listado parcial de vehículos que se encuentran en las condiciones definidas en el artículo 1° del Decreto Nº 2682/2002.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente S01: 0010751/2003 dei Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.603 establece que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pondrá a disposición de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que se encuentre en situación de rezago y que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado.

Que el artículo 37 del Decreto Nº 660 de fecha 1° de agosto de 2000 que implementa el Régimen de la Industria Automotriz, establece la prohibición de nacionalizar vehículos usados, salvo las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que por el Decreto Nº 2682 de fecha 27 de diciembre de 2002 se exceptuó de la prohibición de importar vehículos usados establecida por el artículo 37 del Decreto Nº 660/2000 a los vehículos automotores usados que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 417 de la Ley Nº 22.415 con anterioridad al dictado de la ley 25.603, que sean afectados para su utilización por parte de organismos públicos, conforme lo disponen los artículos 5° y 9° de dicha normativa legal.

Que en dicho decreto se dispuso que el SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA deberá emitir un listado de los vehículos que se encuentran en las condiciones definidas precedentemente.

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha detallado en forma parcial los vehículos comprendidos en la situación descripta, manifestando que los restantes bienes serán informados posteriormente.

Que en virtud de la información suministrada, corresponde proceder a dictar la norma pertinente mediante la cual se establezca en forma parcial y taxativa los vehículos alcanzados por el Decreto Nº 2682/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 2682/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los vehículos que se consignan en el Anexo I que con TRES (3) fojas forman parte de la presente resolución constituyen un detalle parcial de los vehículos a los que se refiere el artículo 1° del Decreto Nº 2682 de fecha 27 de diciembre de 2002.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 24

Nº ORDEN	ADUANA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	CHASIS
1	CAMPANA	Mack	Mezclador	OM-600	1973	VIM DM685SX15606
2	CAMPANA	Dodge	Van	Caravan SE	1992	2B4GH453XPR189044
3	CAMPANA	Ford	Camioneta	Ranger Turbo Diesel	1997	8AFER13D8VJ030700
4	CAMPANA	Ford	Camioneta	Ranger XLT 4x4	1997	8AFDR13X1VJ030687
5	CAMPANA	Ford	Camioneta	Explorer 4 X 4	1994	1FMDU34X3MUA24706
6	LA PLATA	Suzuki	Automóvil	Baleno	1998	JS2GA3157W51450576
7	BAHIA BLANCA	PEUGEOT	COUPE	104 C	1982	VF3104C1106239856
8	VILLA REGINA	DODGE	MINIBAN	RAM 350	1989	2B7KB31ZOKK400045
9	ESQUEL	DODGE	CAMIONETA	RANGER	1983	ID39384COLO
10	ESQUEL	ISUZU	JEEP	TROOPER	1989	JACUBS52FJ7100124
11	SAN JUAN	SIERRA	AUTOMOVIL	GDT	1984	WF0AXXGBBAEL0
12	SAN JUAN	GM	Automóvil	CHEVETTE	1984	9BGT5TE11JEC145374
13	SAN JUAN	NISSAN	CAMIONETA	PATHFINDER	1989	JN8HD16Y4KW105056
14	SAN JUAN	CHEVROLET		S-10	1995	IGCCS14425K115202
15	SAN JUAN	HONDA		NIGTHAWK	1985	RE1303FFM207187
16	SAN LUIS	MITSHUBISHI	CAMIONETA	WAGON	Sin Datos	1049G-3002976
17	SAN LUIS	MITSHUBISHI	CAMIONETA	WAGON	Sin Datos	L0486-3009099
18	SAN LUIS	FORD	CAMIONETA	VAN	1992	1FMDA3141NZA37509
19	SAN LUIS	PROTON	AUTO	PERSONA	1998	PLC96SNLVB090544
20	NEUQUEN	NISSAN	JEEP	TERRANO	1992	WNYD21008783
21	NEUQUEN	CHEVROLET	FURGON	VAN	1988	2GCEG25CIJ4113069
22	NEUQUEN	NISSAN	CAMIONETA	PUP 2000	1990	UFGD21472306
23	RIO GALLEGOS	Opel	Sedán	Astra	1994	WOL00056R5244076
24	RIO GALLEGOS	Pontiac	COUPE	Phoenix	1978	2427A8W123374
25	RIO GALLEGOS	Chevrolet	Pick Up	Luv	1993	VIN8GGTRF6CHSA000067
26	RIO GALLEGOS	Toyota	S.W.	Hilux	1993	2L-1482778
27	RIO GALLEGOS	Hyundai	Sedán	Pony	1977	KHPF7J-27997
28	RIO GALLEGOS	Freightliner	Camión		1999	1FUYTTDB8WH899927
29	RIO GALLEGOS	Fruehauf	Semi	—	1981	XCF1112-1
30	RIO GALLEGOS	Hyundai	Mini Bus	Grace 2.5	1992	KMJFD37XPNU171253
31	ORAN	SCANIA	CAMION	R-112	1987	4228672
32	TUCUMAN	VOLKSWAGEN	FURGON	VW-23	1977	2382003208
33	TUCUMAN	FIAT	SEDAN	PREMIO	1994	9BD146000L3608237
34	POCITOS	TOYOTA	VAGONETA	SURF	1989	LN130-0006664
35	POCITOS	MITSUBISHI	4X4 DIESEL	PAJERO	1999	JMYORV460XJX00123
36	POCITOS	MITSUBISHI	JEEP	PAJERO	1993	V240000760
37	POCITOS	SCANIA	COLECTIVO		Sin Datos	2403598
38	POCITOS	MITSUBISHI	MONTERO	2800	1994	DONV460SJ01087
39	CORDOBA	OPEL	SEDAN	KADETT	1994	9BGKW08BRPC303540
40	CORDOBA	MITSUBISHI	SEDAN	GALANT	1994	JMBSNE57APZ-003092
41	CORDOBA	MITSUBISHI	CAMIONETA	PAJERO	1986	JMRL048GWGY400
42	BARRANQUERAS	TOYOTA	SEDAN	CRESSIDA	1985	LX70-0003476
43	BDO. IRIGOYEN	MASSEY FERGUSON	TRACTOR	MF-235	Sin Datos	2150001158
44	SANTO TOME	MAZDA	SEDAN	CAPELLA	1989	GDFJ1D1481
45	SANTO TOME	PORSCHE	COUPE	COUPE	1995	WPOZZZ95ZG151554
46	P.LIBRES	RANDON	SEMI		1986	67880
47	CORRIENTES	Kia	Utilitario	Besta	1990	KNHTP7352LS235570
48	CORRIENTES	Nisan	Automóvil	Pulsa	1989	JN1CN34SXKW4124
49	CORRIENTES	M-Benz	Camión	307D	1980	60231618131719
50	CLORINDA	Ford	Familiar	Corcel	1982	LB4NAU-30088
51	CLORINDA	Daewoo	Minibus	Damas	1997	KLY7T11ZBVC030682
52	CLORINDA	Mitsubishi	Furgón	Montero	1991	JMBL149GWLJ400218
53	CLORINDA	Toyota	Familiar	Corolla 1.8 D	1987	CE90-5005372
54	CLORINDA	Mitsubishi	Pick-Up	L-200	1996	DJNK340SP-08229
55	CLORINDA	Nissan	Furgón	Safari	1991	VRGI60-616683
56	CLORINDA	Scania	Camión	L111 (Hormigonera)	1983	4721
57	CLORINDA	Jeep	4x4	Cherokee	Sin Datos	1J4FJ68X2PL578077
58	IGUAZU	DATSUN	Sedán	L-2000	1980	HLC230-060408
59	IGUAZU	VW	Familiar	Quantun	Sin Datos	9BWZZZ33JP247322
60	IGUAZU	TOYOTA	Casa rodante	DINA	1981	900585
61	SAN JAVIER	MASSEY FERGUSON	TRACTOR		1972	6-357 BA2171 8383
62	FORMOSA	CHEVROLET	FURGONETA	CHEVROLET	1988	1GCV46D7LT127981
63	FORMOSA	MITSUBISHI	CAMIONETA	PICK UP DIESEL L200	1994	DONK140RP-00179
64	FORMOSA	FORD	AUTOMOVIL	FESTIVA GL	1996	KNADA2423TK064479
65	FORMOSA	CHEVROLET	CAMIONETA	PICK UP \S-10	1990	1GCCS14E7L-2136007
66	BUENOS AIRES	PLYMOUTH	AUTOMOVIL	GRAND VOYAGER	1990	TP46H442XMX525714
67	BUENOS AIRES	PEUGEOT	AUTOMOVIL	309 GL	Sin Datos	V9010A01202863442-5
68	BUENOS AIRES	BMW	AUTOMOVIL	750 IL	1991	WBAGC81020DC57379
69	BUENOS AIRES	RENAULT	AUTOMOVIL	21	Sin Datos	VF1FF45CX72714824
70	BUENOS AIRES	SCANIA	CAMION	141	Sin Datos	1035612
71	BUENOS AIRES	LINCOLN	AUTOMOVIL	TOWN CAR	1987	14NBM81FXH/624752
72	BUENOS AIRES	RENAULT	AUTOMOVIL	NEVADA TSE	Sin Datos	VF1K48EF509664594
73	BUENOS AIRES	ROVER	AUTOMOVIL	VITESSE 216	Sin Datos	SAXXHWLYBAD901744
74	BUENOS AIRES	OPEL	AUTOMOVIL	KADET 1.6 GLS	Sin Datos	USX000049H4104253
75	BUENOS AIRES	KIA	AUTOMOVIL	PRIDE FRIEND	Sin Datos	VINKN17P23E5XK-243701

Nº ORDEN	ADUANA	MARCA	TIPO	MODELO	AÑO	CHASIS
76	BUENOS AIRES	FIAT	AUTOMOVIL	TIPO	Sin Datos	ZFA 16000004317925
77	BUENOS AIRES	OPEL	AUTOMOVIL	KADETT 1.8 GL	Sin Datos	WOL000044L5174518
78	BUENOS AIRES	FIAT	AUTOMOVIL	UNO 60S	Sin Datos	ZFA146000-04090225
79	BUENOS AIRES	DODGE	VAN	WAGON 5.9 PF 4x4	Sin Datos	1B4HS28Z8YF247090
80	BUENOS AIRES	DIEBOLT	SEMI REMOLQUE	PLANTA MOVIL	Sin Datos	VF9S151S000166064
81	MENDOZA	DAHIATSU	CAMIONETA	FEROZA 4x4	Sin Datos	JDA00F30000063864
82	MENDOZA	KIA	UTILITARIO	BESTA	Sin Datos	KNF1PB152N5305565
83	MENDOZA	TOYOTA	CAMIONETA	LAND CRUI.	Sin Datos	BJ40049292
84	MENDOZA	MERCEDES BENZ	CAMION	L1313	Sin Datos	34481471929043
85	MENDOZA	FORD	PICK UP	RANGER	Sin Datos	IFICRI0A85TA36778
86	MENDOZA	MAZDA	AUTOMOVIL	CAPELLA	Sin Datos	GCEP106550
87	MENDOZA	CHEVROLET	AUTOMOVIL	CHEVETTE SL	Sin Datos	9BGMG69DTTB020099
88	MENDOZA	HONDA	AUTOMOVIL	ACCORD	Sin Datos	JHMCB36300C041956
89	COLON	FORD	SEDAN 4 PTAS.	FIESTA	1997	9BFZZZFHAVB134019
90	COLON	FIAT	SEDAN 4 PTAS	TEMPRA	1995	9BD159000S9110144
91	COLON	GM	SEDAN 3 PTAS	KADETT SL EFI	1992	9BGKT08GNMC314075
92	COLON	DE SOTO CHRYSLER	RURAL	DIPLOMATIC	1956	308-2385
93	COLON	FORD	C/RODANTE	F-4000	1984	LA7GER71139
94	C.DEL URUG,	BMW	-	ISETA	1965	590703
95	C.DEL URUG,	DAIHATSU	JEEP	F50LJK	1981	534472
96	CONCORDIA	MITSUBISHI	COUPE	COLT	1994	DMNC2APU009513
97	CONCORDIA	TOYOTA	SEDAN	COROLLA	1977	KE30130007
98	CONCORDIA	FIAT	CAMIONETA	FIORINO	1993	P8318015
99	CONCORDIA	VOLKSWAGEN	AUTOMOVIL	GOLF GTD	1989	WVWZZZ1GZKB102078
100	Gualeguaychu	M. BENZ	AUTOMOVIL	190 E	1983	WDB201024021147
101	Gualeguaychu	M. BENZ	AUTOMOVIL	300 D	1980	1.2313E+13
102	ROSARIO	MAZDA	AUTOMOVIL	COUPE XR-7	1993	JM1FC3314G1183898
103	ROSARIO	TOYOTA	AUTOMOVIL	TERCEL	1994	EL40-0027706
104	ROSARIO	RENAULT	AUTOMOVIL	ALIANCE	1984	IXMDC9562EK201769
105	ROSARIO	RENAULT	AUTOMOVIL	CABRIOLET	1992	VF1053005-08740487
106	ROSARIO	TOYOTA	PICK UP	EFI	1988	TT4RN63A9-08004597
107	SANTA FE	FORD ECONOLINE	WAGON AMBULANCIA	350 XL DIESEL	Sin Datos	1FDKE30MXJHA82557
108	SANTA FE	FORD ECONOLINE	WAGON AMBULANCIA	350 XL DIESEL	Sin Datos	1FDH534M9LHA17957
109	SANTA FE	RENAULT	SEDAN	11 TSE	1983	VS5B37300E0100755
110	SANTA FE	NISSAN	P.UP. 4X4	PATHFINDER	1991	JN8HD1644HW03025
111	SANTA FE	CHEVROLET	PICK UP DOBLE CAB	LUV 2.3	1996	8GGTFR6FHTA014590
112	SANTA FE	CHEVROLET	PICK UP 4X2	BLAZER	1998	1GNCS13W8W2210718

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2785/2003

Modifícase la Resolución Nº 2747/2002, mediante la cual se puso en vigencia bajo el nombre de "Código argentino de gas – NAG" y como cuerpo normativo, el conjunto de documentos técnicos de cumplimiento obligatorio para la industria del gas.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7738, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/1992, lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 2747 del 7 de noviembre de 2002 y en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/1972, t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución citada en el VISTO se puso en vigencia bajo el nombre de "Código argentino de gas - NAG" y como cuerpo normativo, el conjunto de documentos técnicos de cumplimiento obligatorio para la industria del gas.

Que de acuerdo con la Ley Nº 24.076, tal conjunto está constituido por lo incluido en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, más los documentos normativos emitidos por el ENARGAS.

Que por el artículo 2° se adoptó una nomenclatura unificada de identificación para los emitidos por el ENARGAS y por Gas del Estado, indicando en planillas anexas la correspondiente a cada uno de los actualmente en vigencia.

Que en la planilla del Grupo I incluida en el Anexo 2 de la citada Resolución, se ha detectado que la mención correspondiente a la fila del documento de protección ambiental, puede dar lugar a una interpretación errónea.

Que conforme al Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2° y 52 inc. b) y x) de la Ley 24.076 y su reglamentación, y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase la planilla del Grupo I incluida en el Anexo 2 de la Resolución ENARGAS Nº 2747 del 7 de noviembre de 2002, la cual, en la parte pertinente, quedará redactada en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente acto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Fórmica. — Osvaldo R. Sala

ANEXO

Nueva Nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-E 153 (95)	NAG-PR 001	Guía de prácticas recomendadas para la protección ambiental durante la construcción de conductos para gas y su posterior operación. (GN-GL)

NOTA: Un nuevo texto de este documento se halla en proceso final de discusión pública.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 61/2003

Apruébase el Reglamento para Consejos Consultivos Provinciales

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1-2015-1066917/03, la Ley 24.013, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002 y el 39 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 y 421 de fecha 10 de junio de 2002, 445, 446 y 447 de fecha 26 de junio de 2002, 458 de fecha 1° de julio de 2002, 501 de fecha 17 de julio de 2002, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 165/02 se declaró la Emergencia Ocupacional Nacional, creándose el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Decreto Nº 565/02 ratificó la declaración de Emergencia Ocupacional Nacional, relmplementándose el referido PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el Decreto Nº 39/03 Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003, el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en los términos del Decreto Nº 565/02 y sus normas reglamentarias.

Que este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha sido sindicado Autoridad de Aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02, modificatorias y complementarias, se reglamentó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, especificando las obligaciones correspondientes a los Consejos Consultivos Provinciales.

Que en el desarrollo de las tareas correspondientes a dichos Consejos Consultivos, se han detectado algunos inconvenientes en la interpretación de la normativa correspondiente a su funcionamiento.

Que a los efectos de clarificar las funciones y responsabilidades de los Consejos Consultivos resulta conveniente redactar un Reglamento que regule su actividad de manera uniforme y sistemática, ordenando las disposiciones que sobre el particular se encuentran vigentes.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02 y su modificatoria la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 447/02 establece que la SECRETARIA DE EMPLEO ejercerá la supervisión y monitoreo general del programa, y la conformación y desempeño de los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02. y su modificatoria la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 447/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el REGLAMENTO PARA CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA
CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución MTEySS 312/02 PROGRAMA JEFES DE HOGAR - Derecho de Inclusión Social, que en su artículo 29 define roles y atribuciones de los Consejos Consultivos Provinciales respecto de su participación en la ejecución del mismo, se establece ajustar su funcionamiento a las siguientes pautas:

I. — DE SU CONSTITUCION.

1.1. Los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES deberán estar conformados por organismos representativos del ámbito de su jurisdicción, incorporando a las organizaciones empresariales, de trabajadores, organizaciones sociales incluidas las de desocupados, confesionales y autoridades gubernamentales.

1.2. Es responsabilidad del Gobierno Provincial:

Realizar una convocatoria pública y amplia para garantizar la integración de todos los sectores en la constitución del CONSEJO CONSULTIVO y que todos cuenten con representación en él.

Proveer los medios necesarios para el funcionamiento operativo del CONSEJO.

Colaborar en todos los aspectos vinculados con la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, brindando datos, informes, asistencia técnica y material que sea necesario a tal efecto.

1.3. En función del tamaño de la jurisdicción, se determinará el número de miembros, garantizando que al menos DOS TERCERAS (2/3) partes de los mismos correspondan a las instituciones no gubernamentales (sindicatos, organizaciones empresariales, confesionales y sociales).

1.4. Los Consejos Consultivos designarán UN (1) Coordinador y UN (1) Secretario a los efectos de asumir las responsabilidades indicadas en la reglamentación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

II. — DE LAS FUNCIONES.

Corresponde al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL:

2.1. Colaborar en la implementación y el seguimiento del Programa Jefes de Hogar a nivel provincial, procurando transparencia y equidad en su ejecución.

2.2 Velar por el cumplimiento de los criterios de accesibilidad de los beneficiarios en todo el territorio provincial.

2.3. Brindar apoyo y asistencia técnica para la conformación de los Consejos Consultivos Municipales, Comunales y Barriales.

2.4. Elaborar con la periodicidad que indique la SECRETARIA DE EMPLEO un informe cualitativo sobre el desarrollo del PROGRAMA JEFES DE HOGAR remitiéndolo a la Gerencia de Empleo de su jurisdicción.

2.5. Recibir y verificar las denuncias por irregularidades que se efectúen en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

2.6. Comunicar al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL las irregularidades que se hayan verificado.

2.7 Actuar como instancia de revisión de controversias existentes en el ámbito de los Consejos Consultivos Municipales o Comunales.

2.8 Proponer actividades de contraprestación en consonancia con las políticas provinciales y/o nacionales que promuevan procesos de desarrollo local.

2.9 Facilitar la vinculación entre los diferentes Programas de Emergencia tanto Nacionales como Provinciales, vigentes y a crearse, promoviendo su mejor implementación en el territorio.

2.10 Promover la articulación entre los actores locales que participan en la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

2.11 Remitir a la DNSFE a través de la Gerencia de Empleo, el Acta Constitutiva y Anexo III y sus posibles modificaciones, según lo establece la normativa vigente.

III.- DE SU FUNCIONAMIENTO:

3.1. Las reuniones del CONSEJO serán convocadas por el Coordinador, el Secretario y/o tres de sus miembros. Deberán realizarse, por lo menos, una vez al mes.

3.2. El CONSEJO fijará el diagrama concerniente al o a los días, horarios y lugar de celebración de las reuniones, los que serán publicados en forma escrita y colocados en lugares visibles. Las convocatorias serán notificadas a los integrantes por cualquier medio fehaciente en sus domicilios legales o reales.

3.3 Deberán labrar el acta correspondiente a cada reunión a fin de dejar constancia de las deliberaciones mantenidas y las determinaciones tomadas.

IV.—. DE SU ORGANIZACION:

4.1. Serán funciones del Coordinador:

Coordinar las reuniones del CONSEJO.

Mantener comunicación y relación con los organismos representados en el CONSEJO.

Mantener relación con organismos y/o instituciones públicas o privadas por asuntos que hagan al interés del CONSEJO.

Firmar junto con el Secretario toda la documentación institucional prevista o no por la normativa del Programa.

4.2 Serán funciones del Secretario:

Notificar las convocatorias a las reuniones del CONSEJO a todos sus miembros.

Comunicar a los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES Y COMUNALES de su jurisdicción y al CONSEJO NACIONAL, las decisiones del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL.

Mantener comunicación y relación con los organismos representados en el CONSEJO.

Firmar junto con el Coordinador toda la documentación institucional prevista o no por la normativa del Programa.

4.3. El CONSEJO podrá invitar a las sesiones a personas que, por su especialidad y conocimientos, puedan aportar información o asesoramiento.

Asimismo y cuando lo crean necesario, los miembros podrán hacerse acompañar por especialistas del organismo que representan, para fundamentar alguna posición. En todos los casos estas participaciones deberán contar con la previa aprobación del CONSEJO.

4.4 Cada Consejo Consultivo podrá establecer su propio reglamento interno de funcionamiento, siempre y cuando no se contradiga con lo dispuesto en la normativa del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

A los efectos de la redacción de dicho reglamento interno, se recomienda considerar en su estructura los siguientes aspectos:

1 — Organización Interna

2 — Formas de representación

3 — Procesos para la toma de decisiones

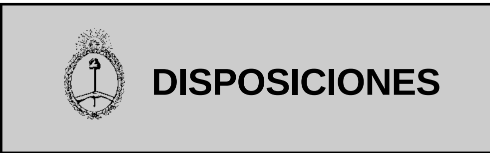
4 — Derecho a Voto

5 — Reuniones

6 — Contraprestaciones

7 — Denuncias

8 — Acciones de seguimiento del Programa



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 501/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes falsificados de los productos Ranitidina GNO 150 mg. x 10 comprimidos, y Ranitidina GNO 300 mg. x 10 comprimidos, de Laboratorio Arion.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-000068-03-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos participó de una serie de allanamientos conjuntamente con personal de la Policía Federal y Comisión de Fiscales.

Que dichos allanamientos fueron ordenados en el domicilio sito en la calle Franklin 184, La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en relación a la Causa Nº 66.744/02 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho domicilio muestras del producto rotulado como RANITIDINA GNO 150 mg. x 10 comprimidos, lote R302, Vto. 07/04, Laboratorio Arion y RANITIDINA GNO 300 mg. x 10 comprimidos, lote R305, Vto. 07/04, Laboratorio Arion.

Que el director técnico de la firma LABORATORIO ARION S.R.L. no reconoció los productos como originales de la firma, presentando los mismos diferencias con sus originales.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos falsificados.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como RANITIDINA GNO 150 mg. x 10 comprimidos, lote R302, Vto. 07/04, Laboratorio Arion y RANITIDINA GNO 300 mg. x 10 comprimidos, lote R305, Vto. 07/04, Laboratorio Arion, por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 575/2003

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinadas preparaciones rotuladas como Diclofenac, Ibutenk / Ibuprofeno y Ciprotenk / Ciprofloxacina.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-42-03-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que participó —junto con personal de la Policía Federal Argentina y la Comisión de Fiscales— del allanamiento realizado en el domicilio ubicado en la calle Franklin 184 - La Tablada - Partido de La Matanza - Pcia. de Buenos Aires, ordenado en el marco de la Causa N°: 66.744/02 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°: 13 - Secretaría n°: 140.

Que como consecuencia de dicho procedimiento se retiraron las preparaciones rotuladas como: DICLOFENAC / DICLOFENAC 50 mg por 10 Comprimidos, sin número de lote ni fecha de vencimiento (Laboratorio Biotenk) - IBUTENK/IBUPROFENO 400 mg por 10 Comprimidos, lote 1B 221, Vto. 05/04 (Laboratorio Biotenk), y CIPROTENK / CIPROFLOXACINA 500 mg por 10 Comprimidos, lote 131, Vto. 07/04 (Laboratorio Biotenk).

Que el citado Instituto señala que la Directora Técnica de la firma LABORATORIO BIOTENK S.A., no reconoció como originales a los productos precedentemente mencionados, ya que los mismos presentan diferencias con los originales del laboratorio, resaltando que la firma no posee certificado autorizante del producto Diclofenac.

Que a fs. 3 luce la copia de Orden de Allanamiento a través de la cual se ordena la realización de citada diligencia.

Que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de las citadas preparaciones, atento a lo declarado por el responsable técnico presente, en cuanto a que dicho producto no es el original de la firma.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las preparaciones rotuladas como: DICLOFENAC/DICLOFENAC 50 mg por 10 Comprimidos,. sin número de lote ni fecha de vencimiento (Laboratorio Biotenk) - IBUTENK/IBUPROFENO 400 mg por 10 Comprimidos, lote 1 B 221, Vto. 05/04 (Laboratorio Biotenk), y CIPROTENK/CIPROFLOXACINA 500 mg por 10 Comprimidos, lote 131, Vto. 07/04 (Laboratorio Biotenk), en virtud de tratarse de productos ilegítimos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias de la Ciudad de Buenos Aires, como así también a las Autoridades Sanitarias Provinciales competentes, Notifíquese a las Cámaras de entidades Profesionales: CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPROFAC, COFA, FACAP, CaPenVeL, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 502/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Wavy Bronceador con zanahoria – Protección Solar Media, de Laboratorio Autoprocess S.A., del cual se desconoce su procedencia.

Bs. As., 23/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2615-02-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Control de Productos Cosméticos, el Instituto Nacional de Medicamentos recibió el producto rotulado como WAVY Bronceador con zanahoria - protección Solar Media - Industria argentina - Cont. Neto 240 c.c.- Laboratorio Autoprocess S.A. - Legajo 7013 - M.S.A. y A.S.- Resol. 158/98 - Arenales 345, Ramos Mejía.

Que por orden de Inspección Nº 0813/02 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento denominado LABORATORIO AUTOPROCESS S.A.

Que los inspectores actuantes constataron que dicho establecimiento no funciona desde hace aproximadamente un año.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la jefa de Servicio de Productos Cosméticos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que se desconoce la procedencia del mismo.

Que el Departamento de Registro informó a fs. 7 que la firma Laboratorio Autoprocess S.A. no se encuentra inscripta ante ésta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como WAVY Bronceador con zanahoria - Protección Solar Media - Industria argentina- Cont. Neto 240 c.c.- Laboratorio Autoprocess S.A. - Legajo 7013 - M.S.A. y A.S. - Resol. 158/98 - Arenales 345, Ramos Mejía; por tratarse de un producto del cual se desconoce su procedencia.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 562/2003

Dáse de baja la habilitación conferida a la firma Juguetes y Regalos Mágicos S.A. como Importadora/Exportadora de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2446-02-4 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma JUGUETES Y REGALOS MAGICOS S.A., para su establecimiento sito en la calle Junín 660, Ciudad de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 4/5 se agregan las actas labradas como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado a un actual ocupante del lugar, éste manifestó que hace aproximadamente un año que la firma indicada no funciona más en ese establecimiento.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma JUGUETES Y REGALOS MAGICOS S.A.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y AS Nº 155/98 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia."

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador/exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz del resultado de la inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos

Que por un lado durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS Nº 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dáse de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma JUGUETES Y REGALOS MAGICOS S.A. como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle Junín 660, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

y

Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones

SANIDAD VEGETAL

Disposición Conjunta 1/2003 y 1/2003

Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación - Resolución Nº 19/2002 SENASA y su correspondiente Contenido de Información.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el expediente Nº 699/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 19 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución, se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para inspeccionar los embalajes de madera, las maderas de acomodación y soporte, cualquiera sea la carga que contengan y/o acarreen para su ingreso al país, como así también los medios de transporte, con el objetivo de determinar su estado fitosanitario.

Que dicha resolución dispone que todos los embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación detallados en su ingreso al país, deberán ser declarados.

Que asimismo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá los procedimientos administrativos que considere necesarios para garantizar la efectiva implementación de la presente resolución.

Que resulta necesario elaborar y aprobar un formulario de Declaración Jurada de Embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación y su correspondiente Contenido de Información.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso d) de la Resolución Nº 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y
EL COORDINADOR DE CUARENTENAS,
FRONTERAS Y CERTIFICACIONES
DISPONEN:

Artículo 1° — Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Embalajes de madera, maderas de soporte y acomodación - Resolución SENASA Nº 19/2002 y su correspondiente Contenido de Información, cuyos modelos obran en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen. — Leonardo O. Mascitelli.



SENASA

(1) N° ____ / ____ / ____

DECLARACION JURADA DE EMBALAJES DE MADERAS,
MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION
Resolución SENASA N° 19/02

(1) Fecha de Recepción: ____ / ____ / 20 ____

1 -IMPORTADOR

Apellido y Nombre/ Razón Social:		
Dirección:		C.P.:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

2 -DESPACHANTE / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Apellido y Nombre/ Razón Social:		
Dirección:		C.P.:
Teléfono:	Fax:	e-mail:

3 -DATOS DE LA MERCADERÍA IMPORTADA

N° de transporte o conocimiento:	País de origen:
País de procedencia:	Punto de ingreso:
Medio de transporte:	Mercadería importada:
Lugar de destino de la mercadería importada:	Dirección de destino:

4 -DATOS DE EMBALAJES (Datos a consignar por el usuario - A verificar por SENASA)

Pallet o plataforma: SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Caja o cajón: SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Carretel o bobina: SI ☐ NO ☐ Cantidad:
Bins SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Contenedor: SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Maderas de soporte y acomodación: SI ☐ NO ☐ Cantidad:
Otros:		

Declaro conocer y aceptar lo dispuesto por la Resol. SENASA N° 19/02.

Fecha: ____ / ____ / 20 ____

Firma del interesado

Aclaración: ____

DNI/CI: N° ____

(1) **5 -AUTORIZACION OFICIAL**

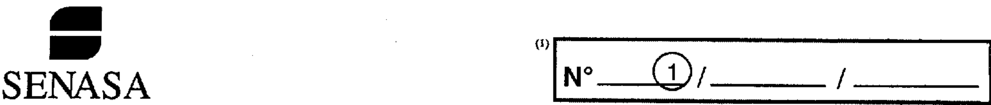
Fecha de Inspección: ____ / ____ / 20 ____

Sello oficial ____

Firma y sello del inspector autorizado

Observaciones: — — — — — — — — — — — —

Completar a máquina o letra legible. (1) A completar por el SENASA.



SENASA

(1) N° (1) / ______ / ______

DECLARACION JURADA DE EMBALAJES DE MADERAS, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION
Resolución SENASA N° 19/02

(1) Fecha de Recepción: (2) ____ / ____ / 20 ____

1 -IMPORTADOR

Apellido y Nombre/ Razón Social: (3)		
Dirección: (4)		C.P.: (5)
Teléfono: (6)	Fax: (7)	e-mail: (8)

2 -DESPACHANTE / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Apellido y Nombre/ Razón Social: (9)		
Dirección: (10)		C.P.: (11)
Teléfono: (12)	Fax: (13)	e-mail: (14)

3 -DATOS DE LA MERCADERÍA IMPORTADA

N° de transporte o conocimiento: (15)	País de origen: (16)
País de procedencia: (17)	Punto de ingreso: (18)
Medio de transporte: (19)	Mercadería importada: (20)
Lugar de destino de la mercadería importada: (21)	Dirección de destino: (22)

4 -DATOS DE EMBALAJES (Datos a consignar por el usuario - A verificar por SENASA)

Pallet o plataforma: (23) SI ☐ NO ☐ Cantidad: (24)	Caja o cajón: (25) SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Carretel o bobina: (26) SI ☐ NO ☐ Cantidad:
Bins (27) SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Contenedor: (28) SI ☐ NO ☐ Cantidad:	Maderas de soporte y acomodación: SI ☐ (29) NO ☐ Cantidad:
Otros: (30)		

Declaro conocer y aceptar lo dispuesto por la Resol. SENASA N° 19/02.

Fecha: (31) ____ / ____ / 20 ____

Firma del interesado

Aclaración: (32)

DNI/CI: N°

(1) 5 -AUTORIZACION OFICIAL

Fecha de Inspección: (33) / ____ / 20 ____ Sello oficial (34)

Firma y sello del inspector autorizado

Observaciones: (35) — — — — — — — — — — — —

Completar a máquina o letra legible. (1) A completar por el SENASA.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N°1 / Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE EMBALAJE DE MADERAS, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION		CODIGO:

OBJETIVOS:

- Registrar con carácter de Declaración Jurada los datos del Importador, Despachante, Mercadería y Embalajes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Res. SENASA N° 19/02.

FORMA:		ORIGEN
VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO	DESPACHANTE O AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO
FRECUENCIA:		DESTINO
OBSERVACIONES		DIRECCION GENERAL DE ADUANA
Papel:Obra primera alisado de 80 grs. Impreso: de un lado en tinta negra. Distribución: Original: Dirección General de Aduana. Duplicado: Oficina interviniente de SENASA. Triplicado: Estadística. Cuadruplicado: Despachante.		ARCHIVO
		COORDINACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS Y DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS

N°	CAMPO	DESCRIPCION
1	N° / /	Asentar con dos dígitos el código de la delegación agrícola emitente, luego numerar correlativamente por emisión y año.
2	FECHA DE RECEPCION	Indicar la fecha de recepción de la Declaración Jurada en la oficina interviniente.
3	APELLIDO Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	Indicar el Apellido y Nombre/ Razón Social del Importador.
4	DIRECCION	Indicar la dirección del Importador.
5	CODIGO POSTAL	Señalar el código postal del Importador.
6	TELEFONO	Indicar el teléfono del Importador.
7	FAX	Indicar el fax del Importador.
8	E-MAIL	Indicar el e-mail (correo electrónico) del Importador.
9	APELLIDO Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	Indicar el Apellido y Nombre/ Razón Social del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 2 / Fecha: / /
NOMBRE: DECLARACION JURADA DE EMBALAJE DE MADERAS, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION		CODIGO:

N°	CAMPO	DESCRIPCION
10	DIRECCION	Indicar la dirección del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.
11	CODIGO POSTAL	Señalar el Código Postal del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.
12	TELEFONO	Indicar el teléfono del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.
13	FAX	Indicar el Fax del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.
14	E-MAIL	Indicar el e-mail (correo electrónico) del Despachante/ Agente de Transporte Aduanero.
15	N° DE TRANSPORTE O CONOCIMIENTO	Asentar el N° del documento de transporte o conocimiento
16	PAIS DE ORIGEN	Indicar el País de Origen de la mercadería.
17	PAIS DE PROCEDENCIA	Asentar el País de Procedencia de la mercadería
18	PUNTO DE INGRESO	Señalar el Punto o Paso Fronterizo por donde ingresa la mercadería.
19	MEDIO DE TRANSPORTE	Indicar el Medio de Transporte utilizado.
20	MERCADERÍA IMPORTADA	Describir el tipo de Mercadería.
21	LUGAR DE DESTINO DE LA MERCADERIA IMPORTADA	Indicar el destino final de la mercadería.
22	DIRECCION DE DESTINO	Señalar la dirección exacta del destino final de la mercadería.
23	PALLET O PLATAFORMA	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.
24	CANTIDAD	Asentar la cantidad de unidades correspondientes.
25	CAJA O CAJON	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja Nº 3
		Fecha: / /
NOMBRE:	DECLARACION JURADA DE EMBALAJE DE MADERAS, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION	CODIGO:

Nº	CAMPO	DESCRIPCION
26	CARRETEL O BOBINA	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.
27	BINS	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.
28	CONTENEDOR	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.
29	MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION	Indicar marcando con una cruz lo que corresponda a este item.
30	OTROS	Indicar otro tipo de envase que no este mencionado en los items anteriores.
31	FECHA	Asentar la fecha en que el interesado completa y firma el formulario.
32	FIRMA, ACLARACION (Nombre completo) Y DOCUMENTO DEL INTERESADO	Firma, aclaración (detallando el nombre completo) y tipo y número de documento de identidad del interesado (importador - despachante - agente de transporte aduanero).
33	FECHA DE INSPECCION	Asentar la fecha en que se realiza la inspección del embalaje.
34	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR AUTORIZADO	Firma y sello del Inspector de SENASA.
35	OBSERVACIONES	En caso que fuera necesario, señalar algún tipo de observación.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 1/2003

Incorpóranse posiciones arancelarias al Anexo de la Disposición Nº 75/2000 de la ex Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0010927/2003 del Registro del MINISTERIO DE la PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 820 del 30 de junio de 1999 se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 465 de fecha 12 de julio de 1999 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 451 de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado de la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 75 del 14 de agosto de 2000, modificada por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL Nº 2 del 11 de abril de 2002, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas correspondientes al Capítulo 84 del Sistema Armonizado.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo de la Disposición de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 75 de fecha 14 de agosto de 2000, modificada por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL Nº 2 del 11 de abril de 2002, las posiciones arancelarias que a continuación se detallan:

8415.10.10
8415.81.10
8415.82.10
8415.83.00

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Polverini.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 1/03 y en el marco del concurso N° 57/2001 Juez de Cámara en el T.O. Crim. Fed. de La Plata (Prov. Buenos Aires)— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alberto José Huarte Petite (DNI 11.988.767), Roberto Abel Durán (DNI 11.773.310), Alejandro Daniel Esmoris (DNI 14.140.604) y Horacio Leonardo Días (DNI 20.962.695), la que se llevará a cabo el día 12 de febrero del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 7/2 N° 406.130 v. 7/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución N° 175/2003

Bs. As., 29/1/2003

VISTO La Ley N° 14.574 T.O. 1987, Decreto Reglamentario N° 9468/61, la Ley N° 25.599 (B.O. del 14/06/02), la Ley N° 18.829 y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas tienden fundamentalmente a ordenar y proveer a un buen funcionamiento de las agencias de viajes que organicen y comercialicen viajes estudiantiles y proteger al turista, a través de un desenvolvimiento de alta responsabilidad, honestidad e idoneidad técnica y operativa que aseguren una eficiente prestación de los servicios.

Que el Artículo 13° del Decreto N° 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829 estipula los requisitos establecidos en el contrato de servicios turísticos y la Resolución N° 256/00 aprueba el modelo de condiciones generales de contratación de los mismos.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 159/89 los resultados obtenidos fueron positivos, reflejados en una disminución de los incumplimientos y una mejora en la prestación de los servicios.

Que resulta necesario estipular los requisitos a presentar por parte de las agencias de viajes que soliciten ingresar en el registro dedicado a las mismas que operen bajo la modalidad de turismo estudiantil aspectos no contemplados con anterioridad a la sanción de la norma mencionada en el párrafo presente.

Que uno de esos aspectos es la constatación de la autoridad competente de la fehaciente contratación de los servicios ofertados.

Que a través de la Ley N° 25.599 se contempla la seguridad de los pasajeros en forma integral mediante la exigencia de la constitución de los seguros correspondientes.

Que es necesario establecer requisitos mínimos tanto en monto como servicios a brindar en lo concerniente a los seguros y/o servicios de asistencia al viajero contratados.

Que la Ley N° 25.599 dispone en su Artículo 16° las sanciones en caso de incumplimiento a la misma.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del acto emergen de las atribuciones establecidas en disposiciones expresas de la Ley N° 14.574 T.O. 1987, y del Decreto N° 111/01,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las agencias de viajes inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes a cargo de esta Secretaría, de conformidad con la Ley N° 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil”.

ARTICULO 2° — Apruébanse los requisitos que deberán cumplir las Agencias de Viajes para obtener la certificación mencionada en el Artículo 1°, los cuales obran como anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad a la confección, expedición y registración del Certificado aludido en el presente acto

ARTICULO 4° — Se procederá a cancelar en forma inmediata el “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” a las agencias de viajes turísticos que transgredan las prescripciones de la presente, sin perjuicio de lo determinado por la Ley N° 18.829.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL O. SCIOLI, Secretario de Turismo y Deporte, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Instructivo para la obtención del “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”

Visto la Ley N° 25.599 publicada en B.O. de fecha 14 de junio de 2002, y a los efectos de obtener el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”, las Agencias de Viajes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria.

SI VENDO VIAJES ESTUDIANTILES ORGANIZADOS POR MI PROPIA EMPRESA ¿Qué documentación debo presentar?

1) SOLICITUD DE INSCRIPCION: Previo al inicio de las ventas deberá contar con el mencionado certificado, debiendo a tal fin remitir nota en papel membrete de la agencia (original y copia) solicitando el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” para la presente temporada, indicando los destinos que operará y sus respectivos programas a desarrollar, en la cual deberá enumerar la documentación que adjunta. En caso de utilizar otra agencia como comercializadora de sus productos estudiantiles, indicar designación comercial y número de legajo. La misma debe ser firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada.

2) LISTADO DEL PERSONAL: Las agencias de viajes que operen con turismo estudiantil a fin de obtener el correspondiente certificado de autorización deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información:

a) Personal de la empresa —casa central y sucursales— que atenderá, en al ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del cargo que desempeña;

b) Nombre, fecha de nacimiento, número de documento y domicilio de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes. También deberá informarse el domicilio en que desarrollarán su actividad en cada lugar;

c) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo que deberá ser mayor de edad, señalando nombre, número de documento, domicilio, estudios cursados (mínimo secundario completo) y antigüedad que revista en la empresa;

d) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, nombre, edad, número de documento y domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;

3) MODELO DE CONTRATO DE VENTA: Fotocopia autenticada del Modelo de Contrato de Venta, que deberán contener los datos completos de la empresa de viajes turísticos e indicarán obligatoriamente información detallada de:

a) Autorización para operar con turismo estudiantil;

b) Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes;

c) Nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente tipos, categorías, calidades, duración, con aclaración de la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Fecha de salida de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en el que serán alojados, restaurantes y empresas de transporte a utilizar para los traslados hacia y desde el destino y en el lugar de estadía con su correspondiente seguro de equipaje como así también todos los prestadores que brinden servicios en el destino. No se aceptarán contratos con la leyenda “y/o similares o equivalentes”.

d) Certificación fehaciente de la contratación de un seguro, para cada uno de los contratantes, de vida, de accidentes y de cobertura médica total o servicio de asistencia al viajero, como así también del seguro de responsabilidad civil contratado.

Deberá contener los datos de las empresas aseguradoras o prestatarias; con el detalle de las prestaciones y montos de cobertura.

e) Deberá contener la leyenda “ante cualquier consulta Ud. puede comunicarse con el Departamento de Fiscalización de la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad al TE: 011-4951-4865 o personalmente en la calle Rivadavia 2275 1° piso Capital Federal.”

4) CERTIFICADOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS. Las certificaciones de servicios deberán ser emitidas por los distintos prestadores de servicio indicando obligatoriamente los siguientes puntos:

Aspectos Generales

1— Emitirlos en papel membrete y presentar el original en esta Secretaría de Turismo.

2— Especificar que los servicios ESTAN CONTRATADOS. No se aceptará otra leyenda.

3— Si no figuran en el membrete indicar los siguientes datos: Domicilio, Cód. Post., Localidad y Provincia, Tel/fax, e-mail, website, CUIT.

4— Indicar a favor de qué empresa de turismo está extendido y su N° de legajo.

5— Especificar fecha de inicio y fin del servicio.

6— Cuantificar el alcance del servicio, ej. 40.000 kms, 3.000 plazas, etc.

7— Firmados por el titular o persona estatutariamente autorizada y certificada la firma por Institución Bancaria, Escribano Público o Juez de Paz. En el caso de prestadores de otros países certificar la firma por sus equivalentes.

Aspectos Particulares

I— TRANSPORTISTAS (TERRESTRES)

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales. Además indicar y/o adjuntar:

b— Si el servicio será solo punto a punto, las excursiones en destino o ambas prestaciones.

c— Si es de alcance nacional, internacional o ambos.

d— Si realizará las excursiones en destino en otros países, en cuyo caso deberá presentar fotocopia simple de la habilitación extendida por el organismo correspondiente en destino.

e— Fotocopia autenticada del certificado de habilitación extendido por la C.N.R.T. o su equivalente, provincial o municipal.

f— Listado del parque automotor emitido por la C.N.R.T. o autoridad provincial, según corresponda.

II— TRANSPORTISTAS (lacustre, fluvial, marítimo)

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales. Además indicar y/o adjuntar:

b— Fotocopia autenticada del certificado de habilitación extendido por Prefectura Naval Argentina y/o autoridad competente en la materia.

III— TRANSPORTISTAS (aéreos)

a- Fotocopia autenticada por Escribano Público del Contrato de Fletamento de Vuelos o contrato de Bloqueo y Compra de Asientos - Aeronave y Tripulación.

IV— ALOJAMIENTO (Nacional e internacional)

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales. Además indicar y/o adjuntar:

b— Cantidad de Habitaciones disponibles, y distribución de plazas por habitación.

c— Fotocopia autenticada del certificado de habilitación municipal.

V— DISCOTECAS

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales Además adjuntar:

b- Fotocopia autenticada del certificado de habilitación municipal.

VI— MEDIOS DE ELEVACION (Aerosillas, teleféricos, etc.)

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales. Además adjuntar:

b— Fotocopia autenticada del certificado de habilitación municipal.

VII— CENTROS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, PARQUES DE DIVERSION O SIMILARES

a— Todo lo indicado en Aspectos Generales. Además adjuntar:

b— Fotocopia autenticada del certificado de habilitación municipal.

VIII— COMPAÑIAS ASEGURADORAS Y/O PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VIAJERO

a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo de $ 100.000,

b. Convenio firmado con compañía aseguradora y/o prestataria de servicio de asistencia al viajero, según corresponda, de la contratación para la temporada correspondiente, para cada uno de los contratantes, de un seguro de vida por un monto mínimo de $ 5.000,00, de un seguro de accidentes por un monto mínimo de $ 35.000,00 y de un seguro médico o servicio de asistencia al viajero que como mínimo cubra: asistencia médica, gastos por medicamentos, gastos por odontología, traslado sanitario en caso de accidente, asistencia legal por accidente y gastos por internación hospitalario, desde el inicio hasta la finalización del viaje. En ningún caso se aceptará contratación directa por parte de las agencias con clínicas locales.

c. No se aceptarán seguros o coberturas que contengan franquicia.

5) MATERIAL DE PROPAGANDA (Folletería) que utiliza para la comercialización de cada destino.

6) LISTADO DE PASAJEROS:

Listado de los pasajeros transportados en la temporada anterior indicando: Establecimiento educativo, año/div./grado., cantidad de pasajeros, destino, fecha de salida y regreso.

SI VENDO VIAJES ESTUDIANTILES ORGANIZADOS POR OTRA EMPRESA ¿Qué documentación debo presentar?

1) NOTA SOLICITUD DE INSCRIPCION: En papel membrete de la agencia (original y copia) solicitar el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” para la presente temporada; indicando el operador responsable para el cual vende y copia del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil otorgado al mismo.

2) LISTADO DEL PERSONAL: Personal de la empresa —casa central y sucursales— que atenderá, en el ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del cargo que desempeña;

3) CONVENIO DE VENTAS: Fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, del convenio de comercialización del producto. Este deberá, por lo menos, incluir los siguientes puntos:

a— Fecha de su inicio y fin.

b— Características del producto.

c— Indicar claramente la designación comercial y número de legajo, tanto de la empresa ORGANIZADORA del viaje como de la empresa

COMERCIALIZADORA.

d— Destinos autorizados a vender, si es que la empresa organizadora del viaje opera más de un destino.

e— Deberá estar firmado por ambas partes, por sus titulares o personas estatutariamente autorizadas y certificadas sus firmas por Escribano Público.

4) MODELO DE CONTRATO DE VENTA: Fotocopia autenticada del Modelo de Contrato de Venta, que deberán contener los datos completos de la empresa de viajes turísticos e indicarán obligatoriamente información detallada de:

a) Autorización para operar con turismo estudiantil;

b) Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes;

c) Nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente tipos, categorías, calidades, duración, con aclaración de la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Fecha de salida de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en el que serán alojados, restaurantes y modalidades de transporte y empresas a utilizar para los traslados hacia y desde el destino y en el lugar de estadía como así también todos los prestadores que brinden servicios en el destino. No se aceptarán contratos con la leyenda “y/o similares o equivalentes”;

d) Certificación fehaciente de la contratación de un seguro, para cada uno de los contratantes, de vida, de accidentes y de cobertura médica total o servicio de asistencia al viajero, como así también del seguro de responsabilidad civil contratado.

Deberá contener los datos de las empresas aseguradoras o prestatarias; con el detalle de las prestaciones y montos de cobertura.

CONDICIONES A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO NACIONAL: DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL.

Dentro de las 72 hs. a la firma del contrato con cada uno de los contratantes del viaje deberá remitir copia del mismo al departamento de Registro de la Dirección Nacional de Modernización y competitividad sito en la calle Rivadavia 2275 1° Piso Capital Federal. De producirse modificaciones en el contrato deberá remitirlas dentro de las 72 hs. de producidas las mismas.

En caso de producirse transgresiones a la presente Disposición, se procederá a cancelar en forma inmediata el “Certificado Nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” acorde a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 25.599.

e. 7/2 N° 405.926 v. 7/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición N° 10/2003

Bs. As., 28/1/2003

VISTO el Expediente S01:0190197/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha encarado la ejecución de obras del “PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES” dentro del marco del Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001.

Que a efectos de poner en marcha dichas obras, es necesario contar con Firmas Consultoras que presten Servicios de Ingeniería para la Revisión de los Proyectos y también cumplir con las tareas de Inspección por cuenta y orden del Comitente.

Que a fin de agilizar el trámite de contratación de las mismas en relación con cada obra, se procedió a efectuar en esta PRIMERA ETAPA la licitación correspondiente a la PRESELECCION DE FIRMAS CONSULTORAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS.

Que con fecha 9 de octubre de 2002 se realizó el acto de apertura de la citada licitación, habiéndose recibido TREINTA Y CUATRO (34) propuestas.

Que de la evaluación de las mismas realizada por la Unidad de Evaluación creada por Disposición N° 26 del 15 de octubre de 2002, de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ha resultado la propuesta de LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01), conformada por TRES (3) Secciones A, B y C, en las cuales revistan las Firmas Consultoras de acuerdo con el puntaje de calificación que las mismas obtuvieron, que corresponde aprobar por la presente.

Que asimismo cabe declarar inadmisibles aquellas propuestas que no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego licitatorio y/o la normativa legal aplicable, sin que esto obste a que, subsanadas las observaciones, las firmas consultoras alcanzadas por esta declaración se presenten en los nuevos llamados que se efectúen a los mismos fines y en forma periódica, con el objeto de actualizar la Lista aprobada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA conforme la Resolución N° 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064 y los Decretos N° 475 del 8 de marzo de 2002 y N” 2693 del 27 de diciembre de 2002 y la Resolución N° 85 del 23 de agosto de 2002 de la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381 del 1° de noviembre de 2001) de la PRESELECCION DE FIRMAS CONSULTORAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DES PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Decláranse inadmisibles las presentaciones efectuadas por: INGENIERO CORNERO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA ; PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATIONAL INC.; el consorcio integrado por CORIA JOFRE Y ASOCIADOS y MALLAMANCI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA; MONTGOMERY WATSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ; COOPROGETTI SCRL; SIR WILLIAM HALCROW & PARTNERS LTD ; el consorcio integrado por EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HIDRAULICA SOCIEDAD ANONIMA y SAFEGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; el consorcio integrado por ATISAE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - FB Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el consorcio integrado por RRI BELLER GMBH CONSULTING ENGINEERS - EXCEL CONSULT SOCIEDAD ANONIMA - PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; TECNORED INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA e INAS INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no dar cumplimiento a los requisitos previstos en el pliego licitatorio, conforme los fundamentos consignados para cada caso en el informe que como ANEXO II forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Apruébase todo lo actuado por la Unidad de Evaluación creada por Disposición N° 26 del 15 de octubre de 2002, de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en el proceso de PRESELECCION DE FIRMAS CONSULTORAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ing. HUGO PABLO AMICARELLI, Subsecretario de Recursos Hídricos.

ANEXO I

LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)

Orden	Firma Consultora	Puntaje
	SECCION A (>75 -100 puntos)	
1	LATINOCONSULT S.A.	98,70
2	CONSULTORA OSCAR G. GRIMAUX S.A.T. - HIS S.A. HIDRONOR INGENIERIA Y SERVICIOS (UTE)	97,60
3	ESTUDIO GUITELMAN S.A.	96,20
4	INCONAS S.A.	95,70
5	HIDROESTRUCTURAS S.A. - CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. CADIA (UTE)	94,76
6	JVP CONSULTORES S.A.	93,30
7	FRANKLIN CONSULTORA S.A. - JAIME LANDE Y ASOCIADOS S.A. (UTE)	93,05
8	GAGO TONIN S.A.	91,63
9	ELECTROSISTEMAS S.A.S.	90,80
10	IATASA S.A.	89,40
11	TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS S.R.L.	89,28
12	SERMAN & ASOCIADOS S.A.	89,10
13	INGENIEROS CONSULTORES HIDROSUD ARGENTINA S.A.	88,00
	SECCION B (>60 - 75 puntos)	
14	INCOCIV S.R.L. - EVARSA EVALUACION DE RECURSOS S.A. (UTE)	74,53
15	INGE CONSULTORES S.A. INCO	74,50
16	MARCELO CLAVIÑO Y ASOCIADOS S.A.	73,98
17	PROA S.R.L. PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA S.A. (UTE)	73,86
18	CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.	73,70
19	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.	73,36
20	ATEC S.A.	72,71
21	CM S.A.	70,10
22	ESTUDIOS Y PROYECTOS S.R.L.	68,05
	SECCION C (50 - 60 puntos)	

ANEXO II

PROPUESTAS INADMISIBLES
PRESELECCION DE FIRMAS CONSULTORAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)

1) INGENIERO CORNERO CONSULTORA S.A.

La firma no cuenta con la experiencia requerida para el tipo de tareas encomendadas, no cumpliendo, con la antigüedad ni especialidad solicitada en el Pliego (art 8° 1, 1.1, 1.2).

2) PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATIONAL INC.

Dicha empresa, no cumple con lo establecido en el art. 8°.3 del Pliego, correspondiente a la Solvencia de la Firma.

De los balances presentados surge que, los mismos no alcanzan los índices solicitados. Resultando de dicho análisis los siguientes:

Relación Corriente (Activo corriente/Pasivo corriente) = 0,5581 correspondiendo, según Pliego (art. 8°.3 inc. a) , la Descalificación.

3) MONTGOMERY WATSON ARGENTINA S.A.

Esta empresa no presenta Organización Funcional y Equipamiento, omitiendo mencionar y/o detallar varios ítem, por tal motivo se considera que la empresa no cuenta con lo mínimo solicitado en este aspecto, no logrando de ese modo con lo requerido en Pliego (art. 8°.4).

4) COOPROGETTI S.C.R.L.

Los Balances no se encuentran presentados de acuerdo con las formas usuales en la República Argentina, no cumpliendo así con lo establecido en el art. 5°.2 inc. c) apartado 1 del Pliego.

Asimismo la firma no tiene domicilio o sede principal de sus negocios en el país, ni tiene sucursal debidamente inscripta.

5) SIR WILLIAM HALCROW & PARTNERS LTD.

Dicha empresa, no cumple con lo establecido en el art. 8°.3 del Pliego, correspondiente a la Solvencia de la Firma.

De los balances presentados surge que, los mismos no alcanzan los índices solicitados. Resultando de dicho análisis los siguientes:

Relación Corriente (Activo corriente/Pasivo corriente) = 1,3959 siendo el puntaje asignado, según Pliego (art. 8°.3 inc. a) = 4,5 puntos

Endeudamiento Total = 0,6547 siendo el puntaje asignado según Pliego (art 8°.3 inc b) = 3 puntos

Resultando el total del puntaje obtenido, inferior a lo requerido en el párrafo séptimo del artículo 1° del Pliego.

6) Consorcio ATISAE ARGENTINA S.A. - FB Y ASOCIADOS S.R.L.

La firma no cuenta con la experiencia, requerida para el tipo de tareas encomendadas, no cumpliendo con la antigüedad ni especialidad solicitada en el Pliego (art 8° 1, 1.1, 1.2).

7) TECNORED INGENIERIA S.R.L.

Dicha empresa, no cumple con lo requerido en el art. 8°.3, correspondiente a la Solvencia de la Firma.

De los balances presentados surge que, los mismos no alcanzan los índices solicitados. Resultando de dicho análisis los siguientes:

Endeudamiento = 0,8277 correspondiendo, según Pliego (art. 8°.3 inc. b) , la Descalificación.

8) ORGANTEC S.A. CONSULTORA.

La firma no cuenta con la experiencia requerida para el tipo de tareas encomendadas, no cumpliendo con la antigüedad ni especialidad solicitada en el Pliego (art 8° 1, 1.1, 1.2).

Tampoco alcanza el porcentaje asignado en los ítem "Inspector Principal", por no contar el mismo con los requisitos exigidos para el cargo que se propone, según art 8°.2 inc. a), y lo relativo a "Plantel Profesional", por no cubrir lo solicitado conforme surge del art. 8°.2 inc. b) del mismo Pliego.

9) INAS INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L.

Dicha empresa, no cumple con lo requerido en el art. 8°.3, correspondiente a la Solvencia de la Firma.

Resultando de dicho análisis los siguientes índices:

Relación Corriente (Activo corriente/Pasivo corriente) = 1,6779 siendo el puntaje asignado, según Pliego (art. 8°.3 inc. a) = 4,5 puntos

Endeudamiento = 0,6308 siendo el puntaje según Pliego (art 8°.3 inc b) = 3 puntos

Resultando el total del puntaje obtenido, inferior a lo requerido en el párrafo séptimo del artículo 1° del Pliego.

10) Consorcio RRI BELLER GMBH CONSULTING ENGINEERS - EXCEL CONSULT S.A. - PROINSA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.

De los estados contables presentados por la empresa surge que, no presenta el Balance y demás información contable exigida el 31 de diciembre de 2001, los demás balances no se encuentran informados por las autoridades de la empresa, ni tampoco por Contador certificante. Los hay presentados en idioma extranjero y , por lo tanto los mismos no se encuentran presentados de acuerdo con las formas usuales en la República Argentina, no cumpliendo así con lo establecido en el art. 5°.2 inc. c) apartado 1 del Pliego.

Asimismo la firma RRI Beller GMBH Consulting Engineers no tiene domicilio o sede principal de sus negocios en el país, ni tiene sucursal debidamente inscripta.

11) Consorcio CORIA JOFRE Y ASOCIADOS - MALLAMANCI Y ASOCIADOS S.A.

Del análisis efectuado surge que el compromiso de UTE no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego y contiene disposiciones que le son contrarias. Adicionalmente no asume responsabilidad solidaria de las empresas frente al Comitente (art. 5°.2 inc. d)

12) Consorcio EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HIDRAULICA S.A. - SAFEGE ARGENTINA S.A.

Del análisis efectuado surge que el poder a favor del Sr. Cristian Criado, otorgado por el Presidente de Safege (Francia), venció el 31-12-2000, no teniendo entonces facultades para designar aquel al representante del Consorcio, Sr. Sergio Massuchelli.

Adicionalmente, ninguna de las dos empresas presenta la aceptación de la prórroga de jurisdicción (art. 5°.2 inc g).

e. 7/2 N° 405.975 v. 7/2/2003

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 043/03

Bs. As., 31/1/2003

VISTO el Expediente N° 931/97 —en DOS (2) Cpos. y Anexos I, II, III y IV—, por el cual tramitó el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 476/1999 del señor Presidente del Directorio, con el objeto de investigar el hecho acaecido en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú el 21 de setiembre de 1997 en el que, a raíz del ataque de un puma, perdiera la vida el menor Ignacio TERAN ZACHEO, CONSIDERANDO..., EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Convócase a la audiencia pública prevista por el artículo 119 del Decreto N° 467/99, a llevarse a cabo el día 26 de febrero de 2003, a las 15:00 hs., en el Salón de Usos Múltiples de la Casa Central del Organismo sita en Av. Santa Fe 690 de Capital Federal. ARTICULO 2°.- DE FORMA. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 7/2 N° 405.945 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 87/2003

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente N° 750-005362/1999, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 224 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 3 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de septiembre de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en sus operativos de rutina extrajo muestras de combustibles de la estación BULNES S.R.L., sita en la calle Bulnes y Juan Domingo Perón de esta CAPITAL FEDERAL.

Que mediante la Nota N° 465 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 16 de septiembre de 1999, se informó a la estación que la muestra de nafta súper se encontraba fuera de las especificaciones de la Resolución N° 54 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de abril de 1996. Se le informó, asimismo, que contaba con un plazo de CINCO (5) días para realizar su descargo, y que podía efectuar, si así lo deseara, el análisis de la muestra en su poder en el laboratorio a designar.

Que con fecha 12 de octubre de 1999, la citada estación presentó su descargo, agregando copias de resúmenes de cuentas del BANCO CREDICOOP y facturas de la empresa NORTE COMBUSTIBLE N° 0001-00000027, de fecha 30 de julio de 1999, 0001-00000057, de fecha 20 de agosto de 1999, 0001-00000077, de fecha 30 de agosto de 1999, y 0001-00000154, de fecha 27 de septiembre de 1999.

Que el descargo le fue contestado mediante la Nota N° 598 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de octubre de 1999, indicándose que las estaciones cuentan con diversos medios para poder evaluar los combustibles al momento de recibirlos. Asimismo, se señala que la empresa NORTE COMBUSTIBLE no se encuentra inscripta en el registro que corresponde, perteneciendo el número de C.U.I.T. que figura en ellas a ENRIQUE ALFREDO MINARIK, a modo personal, y que hubiera sido muy fácil para esa estación consultar a este organismo por la legalidad de la empresa proveedora.

Que en la mencionada Nota se fija el día 28 de octubre de 1999 para la realización de los análisis de las contramuestras. El estacionero no concurrió en dicha fecha al laboratorio indicado, por lo que quedaron como válidos los resultados oportunamente informados.

Que el mismo día 28 de octubre, el estacionero presentó una nota solicitando la fijación de una nueva fecha para el análisis de las contramuestras, alegando no haber podido concurrir al laboratorio por urgentes razones personales.

Que mediante la Nota N° 801 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 29 de octubre de 1999, se informó a BULNES S.R.L. que el trámite no es personal, por lo que se pudo haber designado un representante o enviado las muestras por un comisionista. En la misma Nota, se lo intima nuevamente a realizar los análisis.

Que el día 26 de noviembre de 1999 se realizó el análisis de la contramuestra, confirmándose el resultado oportunamente informado.

Que mediante la Nota N° 1237 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 30 de noviembre de 1999, se imputó a BULNES S.R.L. la infracción al Artículo 9° de la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999, con el cargo de falta grave. Ello por encontrarse el RON fuera de las especificaciones de la Resolución N° 54 de la ex- SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de abril de 1996.

Que BULNES S.R.L. presentó descargo con fecha 30 de diciembre de 1999, reiterando haber adquirido los combustibles de buena fe y alegando no ser responsable por sus Características.

Que mediante la Resolución N° 224 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 3 de agosto de 2000, se decide aplicar a la empresa BULNES S.R.L. una multa de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 9.943), y se ordena a las empresas petroleras la suspensión del suministro de combustibles a dicha estación por el término de TREINTA (30) días.

Que entre sus considerandos, la citada Resolución establece que ninguna estación de servicio se encuentra autorizada a adquirir combustible a empresas no inscriptas para ese fin, y que ninguna petrolera autorizada elabora naftas con contenido de benceno tan elevado. Asimismo, señala que el benceno es un producto que se encuentra exento de impuestos internos para los usos que establece la Ley N° 23.966, por lo que se estima que hubo intención de evasión impositiva en la maniobra detectada.

Que con fecha 30 de agosto de 2000, BULNES S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que en primer fugar el estacionero sostiene que la mencionada Resolución infringe la Ley N° 19.549, Artículo 7°, inc. f), pues entiende que la sanción por ella impuesta se encuentra encubiertamente encaminada a favorecer la concentración económica y en contra de la libertad de mercado y los intereses de los consumidores.

Que es ridícula la elucubración mencionada por el estacionero, pues la sanción le ha sido impuesta precisamente en protección de los consumidores, que en caso contrario adquirirían combustibles fuera de especificación, adulterados con sustancias cancerígenas como es el benceno, y ajenos al circuito legal, y por lo tanto ajenos a las contribuciones impositivas que establece nuestro sistema fiscal.

Que en segundo lugar, BULNES S.R.L. afirma que los propietarios de estaciones de servicio no pueden controlar la calidad del producto que reciben.

Que dicha afirmación no es cierta, pues existen métodos mundialmente reconocidos que permiten verificar su calidad, incluyendo numerosos equipamientos que permiten detectar con precisión tanto el octanaje como el contenido de hidrocarburos aromáticos.

Que seguidamente BULNES S.R.L. sostiene que la Resolución por ellos impugnada vulnera las garantías emanadas del Artículo 18 de nuestra Carta Magna, ...por cuanto las sanciones de naturaleza penal sólo pueden existir en virtud de disposiciones legislativas; el Poder Ejecutivo no puede crearlas y el Poder Judicial no puede aplicarlas si falta la ley que las establezca".

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, era competente para el dictado de la Resolución N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, dado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989 ratificado por la Ley N° 25.148, resolvió facultarla a fin de que estableciese un régimen de sanciones para el sector combustibles, en tanto era la única manera de establecer reglas de juego mínimas para una apertura ordenada del sector.

Que la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999 constituye una norma que goza de presunción de legalidad (Artículo 12, Ley N° 19.549) y que ha sido dictada para consolidar los objetivos del proceso de desregulación del sector combustibles iniciado con el dictado de la Ley de Reforma del Estado y Privatizaciones N° 23.696 y el Decreto de Desregulación del Sector Combustibles N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989. Se trata de un acto razonable que ha tenido en cuenta, a los efectos del control de la calidad de los combustibles, la existencia de mecanismos alternativos que permiten dar seguridad a los expendedores.

Que el Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989 establece en su Artículo 14 in fine que la SECRETARIA DE ENERGIA, en un plazo de SEIS (6) ... meses, tipificará las infracciones y establecerá el régimen de sanciones ... correspondientes".

Que a fin de cuestionar la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el dictado de la Resolución N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, debiera haberse impugnado fundadamente el Artículo 14 del Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989, cosa que BULNES S.R.L. no ha hecho.

Que el estacionero menciona una sentencia judicial que habría declarado ilegítima la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999.

Que la causa mencionada por la estación de servicio, "Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina c/Secretaría de Energía s/amparo", se encuentra actualmente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que no ha dictado sentencia aún.

Que debe tomarse en cuenta que los combustibles fueron adquiridos a NORTE COMBUSTIBLES, de MINARIK ENRIQUE ALFREDO, empresa que no sólo no está inscripta como comercializadora de combustibles, sino que ni siquiera lo está como estación de servicio, por lo que ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, reviste el carácter de clandestina.

Que por ende corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que en virtud de las mencionadas irregularidades que demuestran las facturas que obran a fojas 30 a 33, señaladas en la Nota N° 598 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de octubre de 1999, corresponde dar conocimiento del presente acto a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a los fines impositivos.

Que procede, por otro lado, dejar constancia de que mediante carta documento remitida el día 15 de noviembre de 2000 por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se intimó a BULNES S.R.L. al pago de la multa que le fuera impuesta por la Resolución N° 224 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 3 de agosto de 2000.

Que mediante carta documento remitida a modo de contestación, BULNES S.R.L. con fecha 27 de noviembre de 2000, hace saber que tal multa fue apelada mediante los recursos interpuestos, considerando por lo tanto improcedente el pago de la multa hasta tanto dicho recurso se resuelva.

Que la interposición de recursos no suspende la ejecución y efectos de las sanciones impuestas a los administrados, tal cual lo determina el Artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Anexo I del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa BULNES S.R.L. contra la Resolución N° 224 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 3 de agosto de 2000, por las razones expuestas en los considerandos de la presente, y elévense las actuaciones al Superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

ARTICULO 2° — Notifíquese a BULNES S.R.L. y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 7/2 N° 405.943 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 14.415

Bs. As., 30/1/2003

VISTO la presentación efectuada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicitando la aprobación de la Resolución Reglamentaria de la Sección de Cotización de Acciones emitidas por Pequeñas y Medianas Empresas, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de julio de 2002 la Entidad presentó el proyecto originario de Resolución Reglamentaria de la Sección de Cotización de Acciones de Pequeñas y Medianas Empresas a consideración de este Organismo —fs. 3/21—.

Que dicha reglamentación fue objeto de observaciones por parte de la Gerencia de Intermediarios —fs. 40/44— y por parte de la Gerencia de Emisoras —fs. 45/47—.

Que a fs. 51/53 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES contesta la vista oportunamente conferida, y acompaña una nueva versión de la Resolución Reglamentaria de la sección de cotización de acciones de pequeñas y medianas empresas —fs. 55/73—.

Que el texto reglamentario definitivo fue aprobado por Resolución del Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES N° 2/2002 del 27 de noviembre de 2002, obrando el mismo a fs. 55/73 de los actuados.

Que realizados los análisis correspondientes a la referida reglamentación no surgieron observaciones que formular por parte de la Gerencia de Intermediarios —fs. 87/89— ni por parte de la Gerencia de Emisoras —90—.

Que el texto reglamentario aprobado por la Bolsa (fs. 55/73), se ajusta a lo dispuesto por los artículos, 32 a 39 del Capítulo VI, de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, texto según Resolución General N° 368/2001.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Resolución Reglamentaria de la Sección de Cotización de Acciones de Pequeñas y Medianas Empresas de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 55/73.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial de la Jurisdicción correspondiente y en su órgano de publicaciones y archívese. — J. ANDRES HALL, Director. — HUGO L. SECONDINI, Vicepresidente. — NARCISO MUÑOZ, Presidente.

RESOLUCION DE CONSEJO NRO. 2/02

REGLAMENTARIA DE LA SECCION DE COTIZACION DE ACCIONES PYMES

VISTO:

Las dificultades por las que atraviesan las pequeñas y medianas empresas para la obtención de financiamiento que les permita el desarrollo de sus actividades y proyectos;

Que la emisión y colocación de acciones mediante ofrecimiento público es una de las fuentes que mejor permite la canalización del ahorro hacia la actividad productiva de las empresas;

Que la Comisión Nacional de Valores incorporó a sus Normas un régimen especial simplificado para el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado de capitales para la colocación y negociación de sus acciones;

Que en el marco de su objeto estatutario, la Bolsa debe propiciar la cotización de nuevos valores negociables en su ámbito; y

CONSIDERANDO:

Que para ello resulta conveniente reglamentar una sección especial de cotización de acciones que posibilite el desarrollo de un mercado local para las inversiones en tales empresas;

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, incisos 27) y 28) del estatuto, y lo dictaminado por la Comisión de Títulos en sus reuniones del 13 de junio y del 17 de octubre de 2002.

El Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires

RESUELVE:

SECCION DE COTIZACION

Artículo 1° — Créase la sección de cotización de acciones emitidas por sociedades anónimas que califiquen como pequeñas y medianas empresas ("Pymes") conforme a las Resoluciones 401/89, 208/93 y 52/94 y sus modificatorias del Ministerio de Economía de la Nación.

CONDICIONES

Artículo 2° — Las sociedades que soliciten la autorización para cotizar en esta sección deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Poseer una organización administrativa que les permita atender los requerimientos de información contenidos en esta Resolución y demás disposiciones aplicables;

b) Compromiso de permanecer en el régimen de cotización al menos durante cinco años, contados desde la fecha de la admisión de sus acciones a tal régimen, aprobado por asamblea.

DOCUMENTACION E INFORMACION INICIALES

Artículo 3° — Las sociedades deberán presentar la documentación e informaciones indicadas en el Anexo I, y el prospecto cuyo modelo se incluye en Anexo II.

COMUNICACION A LA CNV

Artículo 4° — Autorizada la cotización, la BCBA comunicará a la Comisión Nacional de Valores, y le remitirá copia del prospecto.

DISTRIBUCION INICIAL Y NEGOCIACION

Artículo 5° — Las sociedades deberán realizar una distribución pública inicial de acciones a través de un aumento de capital ofrecido en suscripción, que deberá llevarse a cabo dentro de los seis (6) meses de otorgada la autorización para cotizar. El ofrecimiento se deberá hacer por uno de los siguientes procedimientos:

a) Distribución pública por intermedio de agentes o sociedades de bolsa colocadores;

b) Venta en el mercado bursátil a través de operadores habilitados.

Los accionistas de la sociedad identificados en el prospecto deberán comprometerse a no vender total o parcialmente sus tenencias accionarias en la sociedad, hasta después de transcurridos ciento ochenta (180) días del cierre del período de suscripción. A tal efecto, deberán inmovilizar sus tenencias.

PUBLICIDAD DE LA COLOCACION

Artículo 6° — En forma previa al ofrecimiento de las acciones, la sociedad deberá remitir para su publicación en el órgano informativo de la Bolsa, un aviso de suscripción que contendrá la información requerida por el artículo 82 del Reglamento de Cotización.

INFORMACION CONTABLE PERIODICA

Artículo 7° — Las sociedades deberán remitir a la BCBA, para su publicación, la información contable periódica que se detalla en el Anexo III.

El régimen de información contable establecido en la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio a partir de la presentación de la solicitud de cotización.

INFORMACION RELEVANTE

Artículo 8° — Las sociedades deberán informar para su publicación, inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento, cualquier hecho no habitual que por su importancia pueda incidir sustancialmente en el curso de la cotización de sus acciones. Al respecto, deberá tenerse en cuenta la enumeración indicativa que contiene el Anexo IV.

La obligación de informar corresponde al representante legal de la sociedad, su directorio o, en su defecto, a los directores considerados individualmente o los integrantes del órgano de fiscalización.

La Bolsa podrá interrumpir transitoriamente la cotización de las acciones cuando se encuentre pendiente de difusión por la sociedad una información que pueda considerarse relevante en los términos de este artículo, aun cuando hubiera tomado estado público por otros medios. La BCBA evaluará en cada caso la duración de la interrupción, teniendo en cuenta la efectiva divulgación de la información relevante.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS

Artículo 9° — Serán aplicables en lo pertinente las siguientes disposiciones del Reglamento de Cotización: artículo 5° (representante permanente); 9° (atribuciones de la Bolsa); 37, 38 y 41 (negociación en rueda reducida); 42 a 44 (causales de suspensión e interrupción de la cotización); 45 y 46 (causales de cancelación de la cotización); 48, 50, 51 y 52 (retiro de cotización); 59 (ingreso a cotización o aumento de capital condicionados).

Artículo 10. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en esta Resolución será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones del Reglamento de Cotización que sean compatibles con la naturaleza y modalidades de esta sección.

PASES DE SECCION

Artículo 11. — Cuando las sociedades cuyas acciones cotizan en esta sección perdieran la calidad de Pymes, deberán pasar a las secciones general o especial de cotización de acciones, según el caso, dentro de los seis (6) meses de haberse advertido esa circunstancia. La Bolsa, previa conformidad de la Comisión Nacional de Valores y mediando razones fundadas, podrá otorgar una prórroga por un plazo no mayor de seis (6) meses.

REGISTRACION Y PUBLICACION DE LAS COTIZACIONES

Artículo 12. — La BCBA registrará y, publicará las cotizaciones de las acciones de esta sección en forma separada de las acciones admitidas a cotización en otras secciones.

ARANCELES

Artículo 13. — Será de aplicación la escala vigente de aranceles, con las bonificaciones que estableciere el Consejo.

VIGENCIA

Artículo 14. — Una vez aprobado por la Comisión Nacional de Valores, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2002.

ANEXO I — SECCION DE COTIZACION ACCIONES PYMES

INFORMACION Y DOCUMENTACION INICIALES

a) Acreditar que la sociedad es una empresa en marcha, y que posee una organización administrativa que le permita atender los requerimientos de información contenidos en esta Resolución y demás disposiciones aplicables.

b) Copia del estatuto actualizado con las constancias de las inscripciones registrales, e inclusión de las modificaciones que estuvieren en trámite.

c) Domicilio social inscripto y sede de la administración.

d) Constancia del registro de la emisora en la Comisión Nacional de Valores.

e) Nombres de los miembros del directorio, del órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nro. 19.550. Deberá consignarse si reúnen o no la calidad de independientes, según las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Toda vacante en la composición del directorio y del órgano de fiscalización debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

f) Copia del acta de la asamblea extraordinaria que haya resuelto solicitar la cotización de las acciones.

g) La información contable que corresponda, según el Anexo III.

h) El prospecto, en dos ejemplares, conforme al modelo del Anexo II, firmado por el presidente, o por quien autorice el directorio al efecto.

i) Facsímiles y numeración de las láminas individuales de acciones, y planilla de porcentajes ajustados a las reglamentaciones vigentes; o modelo del certificado global; o bien descripción del sistema de acciones escriturales y, si se lleva en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de contralor.

j) Toda otra información que requieran las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

ANEXO II — SECCION DE COTIZACION ACCIONES PYMES

A. PROSPECTO INICIAL

I. PORTADA

Sumaria información sobre la sociedad; principales características de las acciones ofrecidas, su número y valor nominal total; precio de colocación, comisiones y descuentos; identificación de los agentes colocadores, si existieren; fecha del prospecto; período de la oferta.

En caracteres destacados, el siguiente texto:

"Oferta pública ***registrada en la Comisión Nacional de Valores bajo el Nro. ...*** *en los términos de los artículos 32 a 39, Capítulo VI de las Normas de* ***esa*** *Comisión Nacional de Valores. Cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La veracidad de la información volcada en el presente prospecto es de exclusiva responsabilidad del directorio y de la comisión fiscalizadora/del consejo de vigilancia, como también en lo que les atañe, de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio y el órgano de fiscalización manifiestan con carácter de declaración jurada que el presente prospecto contiene información veraz y que no ha omitido la mención de ningún hecho no habitual que por su importancia pueda afectar en forma sustancial la colocación de las acciones o el curso de su cotización. Estas acciones sólo pueden negociarse públicamente en las bolsas de comercio del país, a través de sus respectivos mercados de valores, para ser adquiridas* ***sólo*** *por los inversores que indica el artículo 26 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o sus modificatorias".*

Si se tratara de un prospecto preliminar (previo a la autorización de cotización), deberá insertarse la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados:

"PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. ***El registro de la emisión en la Comisión Nacional de Valores y*** *la autorización para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha****n*** *sido solicitad****os*** *con arreglo a las normas vigentes con fecha ... y, hasta el momento,* ***tales actos*** *no ha****n*** *sido otorgad****os****. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores aquí referidos, hasta tanto la autorización de cotización haya sido otorgada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.* ***Estas acciones sólo podrán negociarse públicamente en las bolsas de comercio del país, a través de sus respectivos mercados de valores, para ser adquiridas sólo por los inversores que indica el artículo 26 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o sus modificatorias****".*

En términos también destacados, se deberá manifestar:

a) Si la sociedad adhiere o no al régimen estatutario optativo de oferta pública de adquisición obligatoria (Régimen de Transparencia de la Oferta Pública —DL 677/02—).

b) El compromiso de la sociedad de permanecer en el régimen de cotización al menos durante cinco años, contados desde la fecha de la admisión de sus acciones a tal régimen.

c) El compromiso de los accionistas **actuales** de no vender total o parcialmente sus tenencias accionarias de la sociedad, hasta después de transcurridos ciento ochenta (180) días del cierre del período de suscripción.

II. INFORMACION SOBRE LA SOCIEDAD

1. Denominación social.

2. Domicilio legal y, de ser distinto, domicilio comercial.

3. Datos registrales de su constitución.

4. Capital:

4.1. Capital suscripto;

4.2. Capital integrado;

4.3. Compromisos de ampliación del capital (cuando existan empréstitos convertibles, opciones de suscripción concedidas o aportes irrevocables, con indicación del término de expiración de los derechos y las características de las acciones correspondientes a ese capital potencial).

5. Condiciones a las que los estatutos sometan las modificaciones del capital y de los respectivos derechos de las diversas clases de acciones (en la medida en que sean más restrictivos que las prescripciones legales).

6. Valores o contratos que den participación en utilidades, distintos de las acciones (número y principales características).

7. Accionistas:

7.1. Número (total y por clases);

7.2. Controlantes (nombres y apellidos/denominación social; % de las acciones y de los votos);

7.3. Acuerdos entre accionistas respecto del gobierno y administración de la emisora (descripción sucinta de su contenido).

8. Directores y miembros del órgano de fiscalización interna (principales actividades que ejerzan fuera de la sociedad, cuando esas actividades sean significativas en relación con ella).

9. Integrantes de la primera línea gerencial (antecedentes profesionales y laborales).

10. Remuneraciones, opciones de compra de acciones y otras ventajas, de los directores, miembros del órgano de fiscalización interna e integrantes de la primera línea gerencial en la sociedad.

11. Organismo o ente estatal, en su caso, a cuyo control se encuentra sujeta su actividad, informando el alcance del control y la dirección de la página de Internet del organismo.

12. En su caso, dirección de la página de Internet de la sociedad.

III. ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

1. Objeto social.

2. Actividades principales (historial de la empresa; mención de las principales categorías de productos vendidos y/o de servicios prestados; importe neto del volumen de negocios durante los tres últimos ejercicios; ganancias operativas; retorno del capital invertido; ubicación e importancia de los principales establecimientos del emisor —por establecimiento principal— se entenderá cualquiera que intervenga en más de un 10% en el volumen de negocios o en la producción; para las actividades mineras y de explotación de hidrocarburos, la descripción de los yacimientos, estimación de las reservas explotables económicamente y duración probable de esa explotación, duración y principales condiciones de las concesiones de explotación).

3. Posición competitiva de la sociedad respecto de otras en el mercado (participación en el mercado nacional, en su caso abierta por área de negocio —si fuere significativa, también en el internacional—; principales competidores).

4. Información sobre la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas.

5. Información sobre la eventual dependencia de cualquier protección gubernamental o legislación de promoción de inversiones, cuando revistan una importancia fundamental para la actividad o la rentabilidad del emisor.

6. Información sobre la eventual dependencia del emisor respecto de patentes y licencias, o de contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando esos factores revistan una importancia fundamental para la actividad o la rentabilidad del emisor.

7. Si el emisor forma parte de un grupo de empresas, descripción sucinta del grupo y del lugar que ocupe.

8. Descripción de contratos significativos entre la emisora y partes relacionadas (conf. art. 73 de la Ley 17.811).

9. Breve descripción de las hipotecas, prendas y otros gravámenes significativos sobre los activos del emisor y de las sociedades controladas.

10. Indicación de cualquier litigio o arbitraje que pueda tener, o haya tenido en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera o patrimonial del emisor.

11. Política de inversiones:

11.1. Breve descripción de los activos fijos (divididos en propios, alquilados con opción de compra, y bajo otras formas);

11.2. Inversiones en sociedades controladas y vinculadas;

11.3. Inversiones en sociedades ajenas al grupo o no vinculadas, si en conjunto excedieran el 10% de los activos totales del emisor;

11.4. Inversiones en curso de realización (indicar modo de financiación).

12. Personal empleado (número medio del personal empleado y su evolución durante los tres últimos ejercicios —si esa evolución fuera significativa—; en su caso, desglose del personal empleado según las principales categorías de actividad).

13. Evaluación conservadora de las perspectivas de la sociedad. Proyectos de expansión y desarrollo (para un período de tres a cinco años, indicando su objeto y las fuentes proyectadas para su financiación).

IV. ESTADOS CONTABLES E INFORMACION RELACIONADA

1. últimos estados contables anuales, incluidos los estados contables consolidados en su caso, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control.

2. Si dichos estados contables tuvieran una antigüedad mayor a los 180 días, la sociedad deberá proveer el informe trimestral contemplado en el Anexo III de la Resolución de cotización en la sección de acciones Pymes, con relación a los trimestres transcurridos del ejercicio social.

3. Estados contables más recientes que el emisor hubiera realizado.

4. Nombre y domicilio de los contadores públicos que hayan auditado los estados contables acompañados.

V. INFORMACION RELATIVA A LA EMISION

1. Indicación de las resoluciones de asamblea y, en su caso, de directorio, que autorizaron la emisión a ser ofrecida.

2. Número, clase y características, y valor nominal de las acciones (descripción sucinta de los derechos inherentes a las acciones, en su caso la amplitud del derecho de voto, el derecho a la distribución de dividendos y a la participación en los excedentes de la liquidación, así como cualquier privilegio. Régimen de circulación y eventuales restricciones a su libre negociación. Fecha de comienzo del disfrute de derechos económicos).

3. Precio de suscripción (indicación del valor nominal, de la prima de emisión y, eventualmente, del importe de los gastos puestos a cargo del suscriptor o comprador. Modalidades de pago). En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

4. Período y modalidades de la colocación e indicación de los establecimientos encargados de recibir las solicitudes de suscripción o compra.

5. Modalidades y plazo de entrega de los valores. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

6. Indicación de si existe o no compromiso de suscripción total o parcial de la emisión. En su defecto, este dato se incluirá en el aviso.

7. Procedimientos a ser aplicados en caso de sobresuscripción o en caso de demanda insuficiente. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

8. Destino de los fondos. Estimación de sus efectos sobre la situación del emisor.

9. Indicación del valor contable de las acciones al cierre de los tres últimos ejercicios, y al cierre de los estados contables más recientes que se hubieran presentado.

VI. INFORMACIONES SOBRE LA EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DE LA EMISORA

Evolución de los negocios después del cierre del ejercicio (hasta el penúltimo mes anterior a la publicación del prospecto; informar evolución de la producción, ventas o servicios prestados, existencias, volumen de la cartera de pedidos, costos y precios de venta o prestación).

VII. CIERRE

Indicación del lugar donde puede consultarse la documentación mencionada en el prospecto y donde puede ser obtenida cualquier otra información complementaria sobre la sociedad y sobre la oferta.

B. PROSPECTO PARA POSTERIORES AUMENTOS DE CAPITAL POR SUSCRIPCION

I. PORTADA

Sumaria información sobre la sociedad; principales características de las acciones ofrecidas, su número y valor nominal total; precio de suscripción, comisiones y descuentos; identificación de los agentes colocadores o de suscripción, si existieren; fecha del prospecto; período de la oferta.

En caracteres destacados, el siguiente texto:

*"Oferta pública **registrada en la Comisión Nacional de Valores bajo el N° …** en los términos de los artículos 32 a 39 Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores. Cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La veracidad de la información volcada en el presente prospecto es de exclusiva responsabilidad del directorio y de la comisión fiscalizadora/del consejo de vigilancia, como también en lo que les atañe, de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio y el órgano de fiscalización manifiestan con carácter de declaración jurada que el presente prospecto contiene información veraz y que no ha omitido la mención de ningún hecho no habitual que por su importancia pueda afectar en forma sustancial la colocación de las acciones o el curso de su cotización. Estas acciones sólo pueden negociarse públicamente en las bolsas de comercio del país, a través de sus respectivos mercados de valores, para ser adquiridas **sólo** por los inversores que indica el artículo 26 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o sus modificatorias".*

Si se tratara de un prospecto preliminar (previo a la autorización de cotización), deberá insertarse la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados:

*"PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. **El registro de la emisión en la Comisión Nacional de Valores y** la autorización para cotizar las acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ha**n** sido solicitad**os** con arreglo a las normas vigentes con fecha … y, hasta el momento, **tales actos** no ha**n** sido otorgad**os**. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores aquí referidos, hasta tanto la autorización de cotización haya sido otorgada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. **Estas acciones sólo pueden negociarse públicamente en las bolsas de comercio del país, a través de sus respectivos mercados de valores, para ser adquiridas sólo por los inversores que indica el artículo 26 del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores o sus modificatorias".***

En términos también destacados, se deberá manifestar si la sociedad adhiere o no al régimen estatutario optativo de oferta pública de adquisición obligatoria, conforme a las disposiciones del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (DL677/02) y de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

II. INFORMACION SOBRE LA SOCIEDAD

Incluir los rubros indicados en el punto II del modelo de prospecto inicial en los que hubiera habido cambios respecto del último prospecto publicado, indicando la fecha de publicación de éste en el boletín de la BCBA.

III. ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

Incluir los rubros indicados en el punto III del modelo de prospecto inicial en los que hubiera habido cambios respecto del último prospecto publicado, indicando la fecha de publicación de éste en el boletín de la BCBA.

IV. ESTADOS CONTABLES E INFORMACION RELACIONADA

Indicación de las fechas en que la información contable correspondiente a los tres últimos años —comprendiendo períodos intermedios— fue publicada en el boletín de la BCBA, indicando en cada caso el tipo de información (estados contables anuales o especiales; estados contables consolidados; informes trimestrales).

Información correspondiente a los tres últimos ejercicios sobre rentabilidad y dividendos (utilidad neta de cada ejercicio/utilidad neta sobre patrimonio neto/utilidad neta sobre capital/porcentaje distribuido como dividendo/dividendo por acción/forma de pago).

V. INFORMACION RELATIVA A LA EMISION

1. Indicación de las resoluciones de asamblea y, en su caso, de directorio, que autorizaron la emisión a ser ofrecida.

2. Número, clase, valor nominal y características de las acciones (descripción sucinta de los derechos inherentes a las acciones, en su caso la amplitud del derecho de voto, el derecho a la distribución de dividendos y a la participación en los excedentes de la liquidación, así como cualquier privilegio. Régimen de circulación y eventuales restricciones a su libre negociación. Fecha de comienzo del disfrute de derechos económicos).

3. Si se da preferencia a los accionistas para suscribir, cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva.

4. Precio de suscripción (indicación del valor nominal, de la prima de emisión y, eventualmente, del importe de los gastos puestos a cargo del suscriptor. Modalidades de pago). En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

5. Período y modalidades de la colocación e indicación de los establecimientos encargados de recibir las solicitudes de suscripción. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

6. Modalidades y plazo de entrega de los valores. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

7. Indicación de si existe o no compromiso de suscripción total o parcial de la emisión. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

8. Procedimientos a ser aplicados en caso de sobresuscripción o en caso de demanda insuficiente. En su defecto, estos datos se incluirán en el aviso.

9. Destino de los fondos. Estimación de sus efectos sobre la situación de la emisora.

10. Indicación del valor contable de las acciones al cierre de los tres últimos ejercicios, y al cierre de los estados contables más recientes que se hubieran presentado.

11. Evolución del precio de cotización de las acciones durante los tres últimos ejercicios y hasta el penúltimo mes anterior a la publicación del prospecto (indicar precios máximos y mínimos; la información se proveerá al fin de cada trimestre para los primeros dos ejercicios, y al último día de cada mes para el resto del período).

VI. CIERRE

Indicación del lugar donde puede consultarse la documentación mencionada en el prospecto y donde puede ser obtenida cualquier otra información complementaria sobre la sociedad y sobre la oferta.

ANEXO III — SECCION DE COTIZACION ACCIONES PYMES

A. INFORMACION CONTABLE INICIAL

1. Ultimos estados contables anuales, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control.

2. Si hubiera transcurrido un semestre desde la fecha de cierre de dichos estados contables, la sociedad deberá presentar el informe trimestral previsto en el punto B.2 con relación a los trimestres transcurridos del ejercicio social.

3. En el caso que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas o vinculadas valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, la Bolsa podrá requerir copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.

B. INFORMACION CONTABLE PERIODICA

1. Dentro de los 70 días desde el cierre de ejercicio o dentro de las 48 horas de su aprobación por parte del directorio, lo que ocurra primero:

a) Estados contables conforme a las Normas de la Comisión Nacional de Valores, acompañados por un informe del auditor y un informe del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el directorio.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe proporcionar a la Bolsa la siguiente información, que la Bolsa publicará de inmediato.

1. El resultado del ejercicio, dividido en ordinario y extraordinario;

2. Detalle del patrimonio neto, discriminado por rubros y montos;

3. Sus propuestas en materia de:

a) Distribución de dividendos en efectivo y en especie;

b) Capitalizaciones de ganancias, de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos.

4. Si no efectuara propuestas sobre los temas indicados en el inciso 3), detalle de los motivos por los cuales no ha podido formularlas.

b) En el caso de incluirse dentro del patrimonio neto el rubro "Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones", copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento.

c) En el caso que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas o vinculadas valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, la Bolsa podrá requerir copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.

2. Dentro de los 30 días de finalizado cada período trimestral (salvo el que coincida con el cierre de ejercicio) o dentro de las 48 horas de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero:

Un estado de movimientos de fondos, un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto) y de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios y final), con las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores.

Dicha documentación deberá estar firmada por el presidente de la sociedad y acompañarse con el informe del órgano de fiscalización y la constancia de su aprobación por el directorio.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobada la documentación referida, el directorio debe informar a la Bolsa el resultado del período dividido en ordinario y extraordinario y el detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos. La Bolsa publicará esta información de inmediato.

ANEXO IV — SECCION DE COTIZACION ACCIONES PYMES

INFORMACION RELEVANTE: SUPUESTOS INDICATIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la presente Resolución, a modo indicativo, se consideran supuestos particulares los siguientes:

1) Resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con créditos litigiosos que hayan generado resultados por un monto superior al quince por ciento (15%) del patrimonio neto.

2) Cualquier medida adoptada por una Bolsa del exterior que afecte la cotización de las acciones de la emisora.

3) Decisiones adoptadas por la asamblea o el directorio relativas al pago de dividendos, capitalizaciones y emisiones de acciones o valores convertibles en acciones.

4) Pedidos de quiebra judicialmente notificados.

5) Los actos jurídicos referidos a exclusividad de ventas, o sobre asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades, indicando sus alcances, las contrapartes y, si las hubiere, vinculaciones directas o indirectas con ellas.

6) Constitución de gravámenes sobre bienes, cuando superen en conjunto el diez por ciento (10%) del patrimonio neto. Se indicará valor de inventario de los bienes gravados conforme al último estado de situación patrimonial, monto de origen del gravamen y saldo a la fecha de la comunicación.

7) Toda operación que implique modificaciones en el paquete de control de la sociedad. Se entenderá por “paquete de control” el conjunto de acciones cuyo derecho de voto permite formar la voluntad social en las asambleas ordinarias. En caso de compra o venta de acciones, indicación de su precio.

8) Presentación en concurso de acreedores. Se deberá acompañar copia del escrito inicial.

9) Aprobación de la propuesta de acuerdo por los acreedores, en el concurso preventivo. Se deberá acompañar copia del acuerdo.

10) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del quince por ciento (15%) de este rubro según el último estado de situación patrimonial.

11) Hechos de cualquier naturaleza que obstaculicen seriamente el desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, con indicación de sus consecuencias, si fueren conocidas, respecto de su situación económica y patrimonial.

12) Las modificaciones a cada uno de los hechos o situaciones comunicados oportunamente.

e. 7/2 N° 5228 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 44/2003

S/finalización de funciones, designación de Jefe Interino y Agente Fiscal Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste propone designar al Abogado Mario Angel MASSAFRA actual Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 4, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia N° 14, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación del interesado en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo N°15/91.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 4 al Abogado Carlos Daniel FREDA, quien presta servicios en el ámbito del Departamento Asuntos Internos.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que la propuesta cuenta con la conformidad del citado Departamento, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Angel MASSAFRA (Legajo N° 31.055/55) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 4 de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 2° — El Abogado Mario Angel MASSAFRA ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia N° 14 de la Dirección Regional Oeste, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239. A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3° — Designar Agente Judicial Interino al Abogado Mario Angel MASSAFRA, de acuerdo al ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo N° 15/91 y acorde con la tarea asignada en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 4 de la Dirección Regional Oeste al Abogado Carlos Daniel FREDA (Legajo N° 29.885/50).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/2 N° 406.069 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 45/2003

Lic. Carlos Mario PASTORIZA (Legajo N° 39.320/82) - S/designación de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO el Decreto N° 2748 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de gobierno se designó, a partir del 1° de diciembre de 2002, al Licenciado Carlos Mario PASTORIZA, en la Planta Permanente de la ex-Dirección General Impositiva, en el Grupo 26 - Función 1- Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto se estableció que por conducto de esta Administración Federal, se asignará al Licenciado PASTORIZA el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal, en el cual se viene desempeñando con carácter Interino en virtud de lo establecido en la Disposición N° 125 (AFIP) del 1° de marzo de 2002.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal al Licenciado Carlos Mario PASTORIZA (Legajo N° 39.320/82), con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2002.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/2 N° 406.068 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 13/2003

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO la Disposición N° 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubieran sido conferidas con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI):

OFICINA B - DISTRITO CORONEL SUAREZ

FERNANDEZ, Roberto

DISTRITO TRES ARROYOS

HERNANDEZ, Marta Gloria BERTOLI de

OFICINA B - DISTRITO TRES ARROYOS

BLANCO, Carmen S. TORRES de

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 13 /03 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BIGLIERI, Gustavo Adrián	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones (a/c) del Distrito Coronel Suarez	
POPEO, Marina Clarice	Jefa (Int) de la Oficina Recaudación y Verificaciones (a/c) del Distrito Carhue	
LEONHARDT, Ariel	Jefe (Int.) del Distrito Tres Arroyos	
QUIROGA, José María	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación (a/c) del Distrito Tres Arroyos	
GARCIA, Amilcar Gabriel	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación (a/c) del Distrito Olavarria	

e. 7/2 N° 406.065 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 14/2003

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO la Disposición N° 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — La autorización de firma de jefatura dispuesta por el artículo precedente deja sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que le hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 14/03 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RODRIGUEZ, Manuel Javier	Director (Int.) de la Dirección Regional Mar del Plata	

e. 7/2 N° 406.064 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01582313-6	VICENTE, SEGUNDO	0930312420100041351311
20-05012420-8	CALAVIA, AQUILES LEONCIO	0140007603400701753820
20-05066780-5	PUGNALONI, MIGUEL ANGEL	0930300120100009499057
20-05143867-2	SUCESORES DE ALDAYA, ANGEL OMAR	0140334101620500598420
20-05155328-5	RUSNAK, JOSE FELIPE	0140334103620501262177
20-05393665-3	GONZALEZ, ROBERTO OMAR	0110464020046410122165
20-05445143-2	SANCHIZ, VICENTE	0110130620013013592509
20-05487275-6	SUCESION SEMCHUCK JUAN TOMAS	0110507030050710017947
20-05515677-9	KNODEL, ORLANDO ERNESTO	0140348803628102352105
20-05536625-0	SCHWINDT, HECTOR RAUL	0110238530023810076129
20-06047580-7	POZZO, RAUL HERALDO	3300542115420000765071
20-06083634-6	GROSSO, JUAN ANTONIO	0110547630054770045865
20-07357526-6	AIMAR, RAUL ANGEL	2970114612000001027605
20-07358582-2	PASCUAL, JUAN	0930312420100041365093
20-07359658-1	GENARO, ALDO ROBERTO	0110419020041910646911
20-07366393-9	D AMICO, NESTOR EDGAR	0930301810100000749932
20-07849959-2	ARGUERO, LUIS RAMON	0140424503680200119246
20-08278066-2	FAVRE, OMAR NICOLAS	0140304403659903494615
20-08279121-4	BERDINI, JOSE LUIS	0110568130056811205601
20-08391110-8	RECHE, JUAN PASCUAL	0200325001000000203783
20-08497495-2	RIZZI, ALBERTO GABRIEL	0200308311000001224944
20-10209711-5	LEVATTE, CARLOS ALBERTO MARIA	0140440501650300043789
20-10211456-7	SOSA, MARIO RUBEN	0140355603665702262032
20-10257943-8	DIEZ, RUBEN ALFREDO	1910156155015650156296
20-10342685-6	MARTINEZ, HECTOR ATILIO	0930312420100041352611
20-10838724-7	HANSEN, ARTURO	0140439901620300070700
20-11845512-7	ROGGIO, GERARDO AURELIO	0200405511000000735944
20-11949917-9	KLAUS, JUAN CARLOS	0590010703000000238974
20-12131246-9	CITERONI, VICTOR NAZARENO	3300042610420002403101
20-12663551-7	LLORET, SALVADOR MIGUEL	0140341903624500626004
20-12767701-9	POLLO, RAUL REYNALDO	0110362320036211775947
20-13440809-0	CASTELLO, JORGE ADOLFO	0140356301670400740542
20-13975781-6	ROIBAS, LUIS ALBERTO	0110568130056803363047
20-14849094-6	BARABINO, JULIO CESAR	0110135130013500084297
20-15233095-3	MENICHELLI, PRIMO	3300054920540002805011
20-16271109-2	RIGADA, DAMIAN GONZALO	0167777100001753883115
20-16452332-3	SERRANI, JULIO MARCELO	0110537720053710741808
20-16855890-3	CECCARELLI, JORGE ARIEL	0200325011000000288462
20-17734525-4	BRUNENGO, ARIEL DOMINGO	0110277430027710980597
20-17837932-2	MARTINEZ, MARCELO MARIANO	2650301102030153701257
20-18085340-6	ALFARO, FABIAN LUIS	0070294420000000349891
20-18136854-4	GARCIA, ALEJANDRO AGUSTIN	1910186855018600739246
20-18538715-2	GARCIA, ORLANDO LUIS	3110004311000000552059
20-23472705-3	DEMARCHI, IGNACIO	0167777100001731638193
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24421101-2	PEREYRA, PABLO FERNANDO	0110393730039308130297
20-24813191-9	BERGESE, FERNANDO DAVID	0070294430004002459786
20-25335303-2	TRIONFETTI, MARCELO GERARDO	0930300120100007919025
20-27892119-1	RUOROCH, CESAR ISIDRO	0110217030021711129629
23-05761555-9	BURTIN, ROBERTO JUAN	0140306801644301360088
23-13027328-9	DONADIO, OMAR EDGARDO	0110301220030111101264
27-12045877-4	VIVOT DE BUCHANAN, CECILIA	0140355601665700688573
30-51174796-8	RUTAM SAFC E IND	0720000720000001968518
30-51960393-0	EDGARDO BARTOLOME ROLLE E HIJOS	3300042620420006795025

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63117691-3	ROLHAISER PEDRO Y OTROS	0930307011200003257018
30-63290374-6	YUNQUE SOCIEDAD ANONIMA	1910358155035800629582
30-64464918-7	CRISABE SRL	0070999020000051730437
30-65043730-2	CALABRO JUAN CARLOS Y CALABRO LEONARDO JOSE	0140368603660901339905
30-66703512-7	OLEGO SERGIO Y OLEGO ARIEL S DE HECHO	0110568120056811185179
30-66749330-3	ROBERTO R TRENTINITEOBALDO H BORCANO NESTOR A MIGASSO HORAC	0070106420000001327717
30-67167692-7	CHAPARTEGUI ESTEBAN ERNESTO SONCINI DIANA DEL CARMEN	0930324710100026129778
30-69355949-5	ARAGON MIGUEL ANTONIO Y TRIONFETTI MARCELO GERARDO	0930300110100001803196
30-70739361-7	M. B. ASOCIADOS S.A.	0110368520036800082951
30-70759002-1	PULVERIZACIONES PELLEGRINI S.H. DE AMIGO RICARDO HECTOR Y ZA	0140335803678300406573
30-70782949-0	DUPLAREX SA	0150909402000101016483
30-70791720-9	GRANEROS ARGENTINOS S.H.	0110313540031311154612
30-70792703-4	RAYTMOND SA	0140368601660900618948
30-70792708-5	LAS MAGNOLIAS SA	0110305020030500056115
30-70797946-8	EL PIUQUEN SRL	0790006820061900202042
30-70798712-6	AGROGANADERA DEL CENTRO SRL	0930301810100002088178
30-70801896-8	PIATTI EIDER VALENTIN Y GRIBAUDO SEVERINO DOMINGO	0200341001000000160233
30-70806818-3	CASSEL SA	0340105300105001388000
30-70807128-1	AGROINDUSTRIAS PATAGONIA SA	0150834302000100305900
30-70807859-6	MONNIER JUAN TOMAS, MONNIER DANIEL ALEJANDRO Y MONNIER GUSTA	0110319720031900113165
30-70810376-0	GLORIA M LAMMENS VIVIANA DEL VALLE PIERANTONI SERGIO RUBEN P	3300539115390003004100
30-70811947-0	LOS HERMANOS S.H. DE GETTE PABLO MARCELO Y GETTE JORGE DANIE	0110300540030011117976
33-69351596-9	CIRROS SA	0070043620000004742573
33-69507555-9	MARTIN JORGE ALBERTO Y QUIROGA NOEMI B S DE H	0110447320044700091793
33-70792714-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADURA SA	0140368601660900616652
33-70805896-9	DAVIDA SRL	0140323501420005066901

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66317500-5	DEGESA ARGENTINA S A	0170473420000000041926
30-70810451-1	AGRO TRADER INC S.R.L	0150521402000101121752
30-70810907-6	HUMBERTO 1RO CEREALES S A	0110294120029400073739
30-70813999-4	LA MIES S.R.L.	0150518402000101265847

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04978154-8	PERRET, JULIO CESAR	0140368603660901688663
20-05421085-0	ARCURI, ROBERTO ANTONIO	0930330810100000296650
20-11307312-9	LAZCOZ, JUAN CARLOS	0140306803644350019353
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES SA	0720196320000000048590
30-61712720-9	GEOSISTEMAS SRL	0110599520000046288280
30-62490331-1	TRANSPORTISTAS UNIDOS DE LINCOLN	0140319801666501303214
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA S A	2650425002042550010997
30-70803795-4	PEYRONEL NEVER DEL ROSARIO, CANDIDO JUAN CARLOS S H	0110323420032300060981
30-70806933-3	AGRO ARECO S R L	0140316701719400859594
33-70805140-9	AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. DE DANIEL ALBERTO TERISSI Y VOLTAI	0110220020022000152745

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05143867-2	ALDAYA, ANGEL OMAR	0140334101620500598420
20-05477615-3	ZARAGOZA, CARLOS MIGUEL	0140428301624600102165
20-05483265-7	KAMPMEIER, ENRIQUE	0110307420030710087628
20-06083634-6	GROSSO, JUAN ANTONIO	0110547620054700007173
20-07634774-4	ARGONZ, VICTOR RAUL	0110331920033141027854
20-07701350-5	DELLA VEDOVA, HUGO LUIS	0720339630000035032547
20-13134839-9	VALACCO, CARLOS ALBERTO	1910350555135000435117
30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S C A	1910262555026200091578
30-64464918-7	AYERZA ABEL Y RIAL MARIA CRISTINA	0070999020000051730437
30-70739361-7	M B ASOCIADOS S H DE PACCUSSI	0110368520036800082951
30-70791720-9	DON FEDERICO SERVICIOS PARA EL AGRO S.H.	0110313540031311154612

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-15252729-8	JAUREGUIALZO, MARIA DEL PILAR	0070008520000007307504

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/2 N° 406.071 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05200610-5	VILLA, RUBEN NESTOR	0140079301502000171328
30-62362436-2	EDELIN S.A.	0140323501420004423365

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/2 N° 406.072 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 34/2003

Cont. Púb. Ernesto Luis SERBER (legajo Nº 22.508/86) - S/designación de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 30/1/2003.

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Oeste propone designar al Contador Público Ernesto Luis SERBER en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el Contador SERBER revista en la categoría prevista para el cargo propuesto.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Ernesto Luis SERBER (Legajo Nº 22.508/86) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSSELLO, Subdirector General, Subdirección General de Planificación y Administración, A/C Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/2 N° 406.070 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Resolución N° 51/2003

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el Expediente N° 080-003230/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 566 de fecha 7 de diciembre de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aprobó en forma provisoria la participación accionaria individual que en el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA de las Concesiones de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, otorgadas por la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, tendrán los trabajadores que hayan sido transferidos desde la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante entonces en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y que se desempeñaran a la fecha de la transferencia en cada una de las siguientes Terminales Portuarias: TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la ex-Concesionaria TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, el ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha dictaminado acerca de la documentación básica indicada en el Decreto N° 584 de fecha 1° de abril de 1993.

Que corresponde, en consecuencia, impulsar el proceso respectivo, convocando a la adhesión de los trabajadores conforme se estipula en las cláusulas del Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

Que a tal objeto es dable aprobar el material de inscripción, promoción y difusión a utilizar, así como establecer la organización del proceso operativo correspondiente, de forma de asegurar la mayor participación posible.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en su carácter de Autoridad de Aplicación del proceso de privatización por concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1019 de fecha 17 de mayo de 1993 y el Artículo 4° de los Decretos N° 1194, N° 1195 y N° 1196, todos ellos de fecha 19 de julio de 1994 y los Decretos N° 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994, N° 2123 de fecha 30 de noviembre de 1994 y N° 1999 de fecha 3 de octubre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convócase a los trabajadores transferidos desde la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a cada una de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, concesionadas según la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, a que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, manifiesten su voluntad de adherir al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, completando y suscribiendo el formulario que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase la documentación de difusión de las características del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, que como Anexo II forma parte de la presente resolución, y que se entregará juntamente con el formulario de adhesión en forma individual, a los trabajadores indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Junto con dicho material se informará acerca del coeficiente de participación provisoria asignado a cada trabajador, según lo establecido en la Resolución N° 566 de fecha 7 de diciembre de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 3° — Desígnase a la Comisión creada para llevar a cabo la instrumentación del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA en la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, mediante Disposición N° 37 y Resolución N° 57 de fecha 24 de abril de 2001, suscripta en forma conjunta por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS, dependiente entonces de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante entonces en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y ampliada por la Disposición N° 17 de fecha 1° de agosto de 2001 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para coordinar la implementación del mencionado Programa, quienes estarán facultados para disponer aquellas diligencias operativas tendientes al mejor desarrollo de dicho Programa.

ARTICULO 4° — Hágase saber a las entidades gremiales que representan al personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a fin de que otorguen a la presente resolución la más amplia difusión en sus respectivos ámbitos.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de la Producción.

ANEXO I

FORMULARIO OFICIAL DE ADHESION AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, AL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA Y CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES DE LAS CONCESIONES DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93

Señor Ministro de la Producción
Contador Aníbal D. FERNANDEZ
S. / D.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ....días del mes ....de 2003, ... con Documento Nacional de Identidad N° ....con domicilio...que constituye a los fines de este contrato, empleado de ....expresa su intensión de adherirse al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, por el cual se transferirá el número de acciones correspondiente al CUATRO por ciento (4%) del capital accionario de..........................

Asimismo manifiesta bajo declaración jurada haber sido empleado de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y actualmente presta servicio en ...., sin que haya mediado discontinuidad temporaria en la relación laboral, carácter que acredita con la copia del último recibo de haberes correspondiente al mes de...........................adjunto a la presente.

A los efectos pertinentes expresa su intención de suscribir la cantidad de acciones que correspondan de acuerdo al coeficiente de participación que apruebe el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a las facultades otorgadas por el Decreto N° 2686/91.

DATOS DEL ADHERENTE

NOMBRE Y APELLIDO: ....

DOMICILIO COMPLETO: ....

LOCALIDAD:...PROVINCIA: ....

TIPO Y N° DE DOCUMENTO..

N° DE LEGAJO: ....

....

Firma y aclaración

✂ ---

NOMBRE Y APELLIDO:..

....

Funcionario Actuante

ANEXO II

PROGRAMA
DE PROPIEDAD
PARTICIPADA

de las Concesiones de las
Terminales Portuarias
de PUERTO NUEVO -
Ciudad de BUENOS AIRES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

PROCEDIMIENTO DE ADHESION
AL PROGRAMA

PLAZO DE ADHESION: TREINTA (30) días corridos, desde la notificación.

FORMA DE ADHESION:

A través del FORMULARIO OFICIAL DE ADHESION que se les distribuirá en el lugar de recepción señalado en el punto siguiente y que deberá ser presentado en dicho lugar dentro del plazo arriba detallado. Se le entregará a cada empleado, el comprobante que obra al pie del formulario.

LUGAR DE RECEPCION DE FORMULARIOS:

Avenida Ingeniero Huergo 431 - Ciudad de BUENOS AIRES - Sede de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) - Gerencia de Recursos Humanos.

HORARIOS DE RECEPCION DE FORMULARIOS:

De 11:00 a 16:00 horas.

REQUISITOS PARA LA ADHESION:

1) Concurrir con Documento de Identidad, el trámite es personal.

2) Adjuntar UN (1) certificado de que fue empleado de AGP y luego transferido a la Terminal Portuaria en la que se encuentra actualmente prestando servicio.

3) Ultimo recibo de sueldo de la Empresa Concesionaria de la Terminal Portuaria. Caso contrario la adhesión no tendrá validez.

ALGUNOS CONSEJOS UTILES:

1) Complete el formulario de adhesión con letra clara tipo imprenta.

2) Complete todos los datos solicitados en el formulario. Si es casada, consignar ambos apellidos.

3) Conserve el talón de recepción, el que le permitirá realizar cualquier reclamo.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

1.- ¿CUANTAS ACCIONES LE CORRESPONDEN A CADA EMPLEADO QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA INCORPORARSE AL PPP?

A cada empleado adherido le corresponderá una participación accionaria que será determinada en relación directa a un coeficiente matemático, que es representativo de la antigüedad, las cargas de familia, jerarquía e ingreso o salario. La fórmula matemática para extraer dicha participación se encuentra aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2.- ¿COMO PAGA EL EMPLEADO LAS ACCIONES QUE ADQUIERE?

Como principio general, el precio de las acciones adquiridas a través del Programa de Propiedad Participada, será abonado afectando un porcentaje de los dividendos anuales que dichas acciones devenguen y hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que cada empleado pudiere corresponder en concepto de bono de participación en las ganancias.

3.- ¿LAS ACCIONES PUEDEN SER ADQUIRIDAS POR PERSONAS QUE NO REUNAN LA CONDICION DE EMPLEADOS?

Hay que distinguir DOS (2) situaciones: a) Mientras no se encuentren totalmente pagas, sólo pueden ser adquiridas por los que en su oportunidad fueron empleados de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), de acuerdo a los mecanismos fijados en el Acuerdo General de Transferencia; b) Una vez pagadas y liberadas de la prenda, primero deberán ser ofrecidas a los ex-empleados de la citada Sociedad del Estado, y si ellos no ejercieren este derecho de preferencia, podrán ser vendidas libremente.

4.- ¿QUE SIGNIFICA “SINDICACION DE ACCIONES”?

La sindicación de acciones asignadas a la instrumentación de un Programa de Propiedad Participada, mientras no estén pagas ni liberadas de la prenda, es una exigencia legal. La sindicación implica un “pacto de gobernabilidad” entre todos los accionistas Clase “B”, en virtud del cual se fijan las reglas para tomar las decisiones vinculantes a toda la clase, y se ejercen los derechos políticos que se desprenden de las acciones, en forma conjunta.

Para que funcione la sindicación de acciones es necesario establecer los Organos o Autoridades de la misma. El más importante, sin perjuicio de otros que se establezcan en el Convenio de Sindicación, es la ASAMBLEA DE EMPLEADOS ADQUIRENTES SINDICADOS. En ella, cada empleado, en proporción a su tenencia accionaria contribuye con su participación y voto a decidir la postura que el representante del PPP apoyará en la Asamblea de Accionistas. Asimismo, es la Asamblea quien elige y remueve —en su caso— a los Directores Titular y Suplente y a los Síndicos Titular y Suplente que representarán al PPP en los Organos de la Sociedad Anónima.

De lo antes mencionado, se desprende la enorme importancia de la participación de los empleados en la Asamblea de Accionistas Sindicados. Será en ese ámbito en donde se debatirán profundamente los aportes que los empleados (y a la vez, socios de las empresas Concesionarias de las Terminales Portuarias) harán para el progreso de su empresa, y por lo tanto para el fortalecimiento de su fuente laboral.

5.- ¿CUALES SON LOS DOCUMENTOS JURIDICOS QUE SE DEBEN CELEBRAR A LOS EFECTOS DE INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA?

Los instrumentos jurídicos básicos para instrumentar un Programa de Propiedad Participada, según las exigencias de la Ley N° 23.696 y normativa complementaria son DOS (2):

a) ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA. En él consta el negocio principal, es decir, la venta del porcentaje accionario asignado al Programa, por parte de las Empresas Concesionarias, y la compra de dichas acciones por los empleados adheridos; se establece el precio de venta, el plazo y forma de pago; se fija la constitución de prenda sobre las acciones vendidas, como garantía de cobro del precio de las acciones; y se regula el régimen de intransferibilidad de las acciones a favor de terceros que no reúnan la calidad de empleado de la empresa. Además, dentro de su texto, deberá constar la creación y funcionamiento del Fondo de Garantía y Recompra.

b) CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES. En él se fijan las reglas que rigen las reuniones y decisiones de las Asambleas de Empleados Adquirentes Sindicados, así como también las condiciones de ejercicio de los derechos políticos que se desprenden de las acciones clase “B”.

c) CONTRATO DE FIDEICOMISO. En la medida que lo requieran los vendedores de las acciones, mientras las mismas no se encuentren totalmente pagas, se deben depositar en un Banco Fideicomisario. El fideicomiso es un negocio de confianza por el cual, quien vende o financia la compra de las acciones del PPP protege su interés (que le sea pagado el precio pactado) depositando las acciones en el Banco Fideicomisario, y éste, a su vez, emite y entrega certificados de custodia por la cantidad de acciones que le hayan correspondido a cada empleado. Una vez pagadas totalmente las acciones, el Banco emite a favor de los empleados, certificados definitivos de titularidad accionaria. El Banco Fideicomisario administra el Fondo de Garantía y Recompra.

FOLLETO EXPLICATIVO

NOCIONES GENERALES

1.- LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA HAN SIDO CREADOS POR LA LEY.

La Ley N° 23.696, conocida como ley de “Reforma del Estado” ha incorporado un mecanismo absolutamente inédito en la República Argentina para la reestructuración del Estado. Esta Ley, sancionada el 23 de agosto de 1989, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a privatizar un número de empresas cuya propiedad pertenecía total o parcialmente al ESTADO NACIONAL. La misma Ley determinó que el personal de las citadas empresas podría participar en el capital accionario a través de un “Programa de Propiedad Participada”. Con posterioridad se dictaron los Decretos Nros. 1105/89, 2423/91, 2686/91, 369/92 y 584/93 que reglamentaron los aspectos salientes de los Programas de Propiedad Participada.

2.- ¿QUE ES UN PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA?

Es un instrumento por medio del cual los empleados de una empresa tienen la posibilidad de participar de la propiedad de la misma compañía junto con otros inversores privados, a través de la adquisición de una porción del paquete accionario de dicha sociedad.

3.- ¿COMO PARTICIPAN LOS EMPLEADOS EN LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA?

Las empresas que contemplen un Programa de Propiedad Participada deben estar organizados bajo la forma de una Sociedad Anónima. Los empleados participarán en la propiedad de la sociedad del mismo modo que cualquier inversor privado y tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro accionista.

4.- ¿COMO SE ACCEDE AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA?

Concluido el período de información, la Autoridad de Aplicación (en este caso, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION), fijará el plazo dentro del cual los empleados habilitados para participar del Programa, de acuerdo a la Ley N° 23.696, deberán adherirse completando el formulario respectivo que será distribuido al efecto. La adhesión es voluntaria (pueden no adherirse al Programa, si así lo desearen) e individual. Los empleados no pueden otorgar poder a terceros para realizar este acto; es estrictamente personal.

5.- ¿QUIENES ESTAN LEGITIMADOS PARA ADHERIR EN ESTE CASO PARTICULAR?

Son los trabajadores de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que fueron transferidos a cada uno de los concesionarios y que actualmente se desempeñan como empleados de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93.

6.- ¿CUAL ES LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS QUE ADHIEREN EN LAS SOCIEDADES Y SE CONVIERTEN EN ACCIONISTAS?

La responsabilidad de los empleados-accionistas es idéntica a la de cualquier otro accionista de una Sociedad Anónima. Su responsabilidad se limita sólo a la acción. En ningún caso esa responsabilidad trasciende al patrimonio del socio-empleado.

7.- ¿QUE PORCENTAJE DE ACCIONES SE ENCUENTRAN ASIGNADAS AL PPP DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LAS TERMINALES PORTUARIAS?

El CUATRO POR CIENTO (4%) de las acciones de cada una de las Empresas Concesionarias de las Terminales Portuarias se encuentra reservado para instrumentar un Programa de Propiedad Participada.

8.- POR EL HECHO DE POSEER ACCIONES, ¿PIERDE EL EMPLEADO ALGUN BENEFICIO ESTABLECIDO POR LAS LEYES O UN CONVENIO COLECTIVO?

NO. La relación laboral se mantiene intacta con los mismos beneficios y obligaciones que actualmente gozan.

e. 7/2 N° 406.121 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL “LA DELFINA” MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matr. ex INAM 209, con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos, que se ha ordenado, a su respecto, mediante Resolución INAES N° 2381/01, la instrucción de sumario en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 del INAES, el que se sustancia por expediente N° 11.243M/00 que, en lo sustancial, expresa: “Buenos Aires, 21 de nov. de 2001. VISTO… CONSIDERANDO… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL “LA DELFINA” MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matrícula ex INAM N° 209 de la Prov. de Entre Ríos. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De forma”. Fdo.: JUAN E. RICCI, Presidente; Dr. MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal y HENRRI D. FRANCISCA, Vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de trece (13) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este Organismo, intímasela, para que dentro del plazo acordado para contestar el descargo, denuncie su actual domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/2 N° 405.942 v. 11/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

AGENCIA N° 8

Bs. As., 30/01/2003

Se hace saber a la firma JUAN CASTREGE Y CIA SRL CUIT N°: 30-58822834-3 con domicilio constituido en la calle Venezuela 2067, Piso 5°, Dpto. “A” de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 1384/01 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución General N° 1159/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos: IMPUESTO A LAS GANANCIAS-PERIODOS FISCALES 1996 A 1998 por la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 59.918,83), que la Agencia N° 8, en razón de haberse verificado incumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 1384/01 y modificaciones Art. 12, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.242,68) en concepto de capital y PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 36.676,15) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 02 de diciembre del 2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 8 - MENDEZ PATRICIA ALEJANDRA, Jefe Agencia N° 8.

e. 5/2 N° 405.771 v. 7/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 20 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 010-000744/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181 del 5 de mayo de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181/83 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2) cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — “De Forma” - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 6/2 N° 405.858 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 18 de fecha 9 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.208/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 136 del 5 de abril de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 6/2 N° 405.856 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

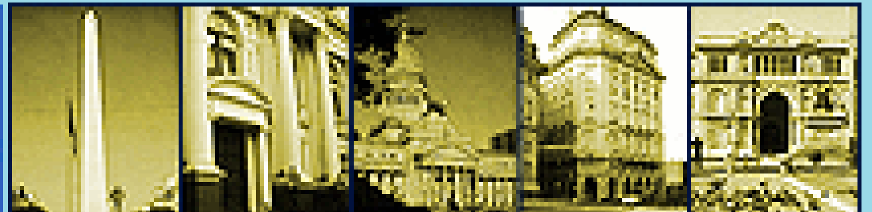
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matr. ex Inam N° 1907, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 2505M/00 y 2600M/00 con sus acumulados, se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo mediante Resolución N° 564/02 INAES que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 28 de mayo de 2002. VISTO: Los antecedentes acumulados en los expedientes N° 2505M/00 y 2600M/00, correspondiente al FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matrícula del ex-Inam N° 1907, de Capital Federal y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Resuelve: Art. 1°: Instruir sumario al FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matr. ex-Inam N° 1907 de la Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De Forma. Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro. Presidente; Dr. Domingo R. Godoy, Vocal; C.P: Jorge C. González, Vocal y Henrri R. D. Francisca, Vocal. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdasele el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 10.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real, y en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" N° 14/03 se ha dispuesto practicar esta notificación por edictos, por haber resultado frustrada la que fuera dirigida al domicilio que la entidad tiene registrado en este Organismo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/2 N° 405.823 v. 10/2/2003



boletín oficial
de la república argentina



2ª

1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

AHORA EN INTERNET

CON DOS NIVELES DE SERVICIO

- **SISTEMA DE ACCESO DIRECTO A LA INFORMACION PUBLICADA EN EL DIA**
- **SISTEMA DE ALERTA**



Suscríbase en:

Sede Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

suscripciones@boletinoficial.gov.ar